



Factura: 001-002-000002191



20180901061P00075

NOTARIO(A) CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA
NOTARÍA NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



ARG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

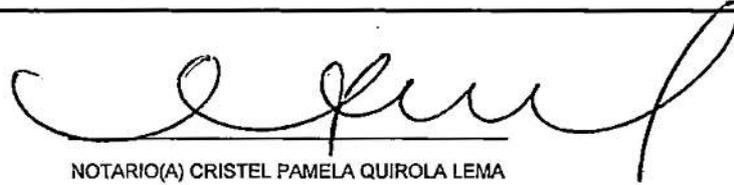
Escritura N°:	20180901061P00075						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE FEBRERO DEL 2018, (10:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992989637001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARTIN MORALES PLAZA
Jurídica	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	CAMPANA SAENZ PABLO JOSE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ESCRITURA A LA QUE CORRESPONDE ESTE EXTRACTO FUE CELEBRADA Y SUSCRITA ANTE MI, POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES; Y LA COMPAÑIA RC MAS QUIMICA - LATAM S.A, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018. SIN EMBARGO, POR FALLA NACIONAL DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL, QUE DURÓ HASTA LA MEDIA NOCHE DEL DIA DE AYER, SE FACTURA Y GENERA EL PRESENTE EXTRACTO EL DIA DE HOY, 23 DE FEBRERO DE 2018, DEJANDO ESTABLECIDO QUE SU FECHA DE CELEBRACIÓN FUE EL 22 DE FEBRERO DE 2018							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20180901061P00075
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE FEBRERO DEL 2018, (10:14)
OTORGA:	NOTARÍA NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20180901061P00075
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE FEBRERO DEL 2018, (10:14)

f

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/NAT
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iess.gob.ec/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://declaraciones.sri.gob.ec/certificados-tributarios-internet/publico/validacionCertificados.jsf?id=0190115151001&ccRIMRUC2017000948035
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA

NOTARÍA NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



9



20180901061P00075

1
2
3
4
5
6



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
DE INVERSIÓN QUE OTORGA EL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES Y LA COMPAÑÍA RC
MAS QUIMICA - LATAM S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS TESTIMONIOS.-----

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia
9 del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós
10 días del mes de febrero del dos mil dieciocho ante
11 mí, abogada **CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA, NOTARIA**
12 **SEXÁGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
13 comparecen al otorgamiento del presente contrato:
14 a) **EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E**
15 **INVERSIONES,** debidamente representado por el señor
16 **PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ,** en su calidad de
17 Presidente del Comité Estratégico de Promoción y
18 Atracción de Inversiones, conforme lo acredita con
19 la copia certificada del Decreto Ejecutivo número
20 ochenta y ocho y que se adjunta como documento
21 habilitante a esta escritura. El compareciente
22 declara ser ecuatoriano, mayor de edad, Master en
23 dirección empresarial, con domicilio en el cantón
24 Samborondon y de tránsito por esta ciudad de
25 Guayaquil; y, b) La compañía **RC MAS QUIMICA - LATAM**
26 **S.A.,** debidamente representada por el señor **MARTIN**
27 **MORALES PLAZA,** en su calidad de Gerente General
28 conforme lo acredita la copia certificada del



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 nombramiento debidamente inscrito en el Registro
2 Mercantil de Duran - Samborondon y que se adjunta
3 como documento habilitante a esta escritura, quien
4 declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado,
5 Magister en dirección empresariales, domiciliado
6 en Samborondon y de tránsito por Guayaquil. Los
7 comparecientes son plenamente capaces para
8 obligarse y contratar, a quienes por haberme
9 presentado sus respectivos documentos de
10 identificación, de conocerlos doy fe, los mismos
11 que comparecen como ha quedado manifestado a
12 celebrar esta escritura pública de contrato de
13 inversión, de cuya naturaleza, objeto y resultados
14 están bien instruidos, a la que concurren con
15 amplia y entera libertad, y para su otorgamiento
16 me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA**
17 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a
18 su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato
19 de Inversión, al tenor de las siguientes
20 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
21 Comparecen a la celebración del presente Contrato
22 de Inversión - en adelante, el "**CONTRATO**":
23 **UNO.UNO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e
24 Inversiones, representado en este acto por el
25 ingeniero Magister Pablo Campana Sáenz, en su
26 calidad de Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones, según consta
en los documentos que, como habilitantes, se



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos
2 del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".
3 **UNO.DOS.-** La compañía RC MAS QUIMICA - LATAM S.A.,
4 constituida bajo las leyes de la República del
5 Ecuador, debidamente representada por el señor.
6 MARTIN MORALES PLAZA, en su calidad de Gerente
7 General y como tal representante legal, conforme
8 consta en la copia notariada del nombramiento
9 debidamente inscrito que se adjunta al presente
10 instrumento, quien para efectos del presente
11 contrato se la podrá denominar como
12 "INVERSIONISTA". **EL ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en
13 conjunto, serán denominados **PARTES. CLÁUSULA**
14 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
15 interpretación del CONTRATO se considerará: (I)
16 que los títulos de las cláusulas han sido
17 insertados simplemente para facilidad de lectura,
18 mas no como medio de interpretación; (II) que las
19 palabras o frases, definidas a continuación,
20 tendrán exactamente los significados que constan
21 a continuación: **DOS. UNO.-** Comité de Inversiones.-
22 Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico
23 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
24 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo
25 numero doscientos cincuenta y dos (252), es el
26 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
27 de Inversiones y, es el organismo competente para
28 aprobar las solicitudes de contratos de inversiones



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

Handwritten mark or signature.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 **DOS.DOS.- CONSEJO SECTORIAL.-** Se entenderá que se
2 refiere al Consejo Sectorial de la Producción.
3 Entidad que previo a la emisión del Decreto
4 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252),
5 del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete,
6 y de acuerdo a lo señalado en el artículo quince
7 del COPCI, era el máximo órgano de rectoría
8 gubernamental en materia de Inversiones y,
9 conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis
10 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, era el organismo
11 competente para aprobar las solicitudes de
12 contratos de inversión. **DOS. DOS CONTROVERSIA O**
13 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o
14 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto
15 a este CONTRATO, que haya sido debidamente
16 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
17 con su interpretación, ejecución, validez o
18 terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al
19 Código Orgánico de la Producción, Comercio e
20 Inversiones, publicado en el Suplemento del
21 Registro Oficial número trecientos cincuenta y
22 uno, de veintinueve de diciembre de dos mil diez
23 y sus reformas. **DOS. CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere
24 al Estado Ecuatoriano, debidamente representado
25 por la máxima autoridad del Ministerio que preside
26 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOS. CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO
FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 al imprevisto que no es posible resistir, según
2 los términos del artículo treinta del Código Civil
3 ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**
4 Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma
5 de este instrumento, según lo establecido en el
6 COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados
7 en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **DOS. SIETE.**
8 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
9 directamente a la suscripción de este CONTRATO,
10 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,
11 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta
12 es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
13 las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN**
14 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del
15 artículo trece del COPCI, entiéndase por inversión
16 nueva al flujo de recursos destinado a incrementar
17 el acervo de capital de la economía, mediante una
18 inversión efectiva en activos productivos que
19 permita ampliar la capacidad productiva futura,
20 generar un mayor nivel de producción de bienes y
21 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El
22 mero cambio de activos productivos que ya se
23 encuentran en funcionamiento, así como los
24 créditos para adquirir estos activos, no implica
25 inversión nueva. **DOS.NUEVE.- MODALIDAD DE**
26 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en la que la
27 INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad
28 con las modalidades señaladas taxativamente en el



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y
2 descrita en este CONTRATO. **DOS. DIEZ. PARÁMETROS**
3 **DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios
4 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN,
5 de acuerdo con el sector económico en el que este
6 se desarrollará y que se encuentran detallados en
7 la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.ONCE.-**
8 **PROYECTO DE INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal, al
9 conjunto de actividades propuestas y descritas por
10 la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
11 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se
12 entiende como tal al conjunto de actividades que
13 la INVERSIONISTA ejecute para construir y adquirir
14 maquinarias para la primera planta productora de
15 emulsión de AKD (Dímero de Alquil Ceteno) y
16 barredor de carga aniónica, estos productos
17 químicos serán utilizados en la industria papelera
18 y cartonera. La comercialización de los productos
19 químicos será a nivel nacional y se prevé a mediano
20 plazo exportarlo hacia Perú, Bolivia, Costa Rica
21 y Chile. El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará
22 en el área industrial "Las Brisas", manzana D
23 NUEVE, solar TRES, cantón Durán, provincia del
24 Guayas. **DOS. DOCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se
25 refiere al Reglamento a la Estructura e
26 Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la
Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de
Fomento Productivo, establecidos en el Código



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial
3 número cuatrocientos cincuenta (450), de
4 diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y
5 sus reformas. En este concepto deberá entenderse
6 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo
7 número doscientos cincuenta y dos (252), del
8 veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete
9 (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.**
10 **UNO.-** El artículo veinticinco del COPCI establece
11 que se podrán suscribir contratos de inversión,
12 mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
13 durante su vigencia, estabilidad sobre los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así
15 también, manifiesta que en los contratos se
16 detallarán los mecanismos de supervisión y
17 regulación para el cumplimiento de los parámetros
18 de inversión previstos en cada proyecto. **TRES.**
19 **DOS.-** El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO
20 DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y
21 suscribir un contrato de inversión, en cualquier
22 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
23 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo
24 monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil
25 dólares de los Estados Unidos de América (USD
26 250.000,00), durante el primer año de inversión
27 planificada. **TRES.TRES.-** En mérito ~~de~~
28 Resolución número dos (2) del CONSEJO SECTORIAL,



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 publicada en el Registro Oficial número
2 ochocientos setenta y cuatro (874) de dieciocho
3 (18) de enero de dos mil trece (2013), y modificada
4 el veinticinco (25) de abril de dos mil trece
5 (2013), con el objeto de llevar a cabo la firma de
6 un contrato de inversión, se requiere que el monto
7 mínimo de la inversión sea equivalente a
8 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
9 Unidos de América (USD 250.000,00) durante el
10 primer año; valor que representará un mínimo del
11 veinticinco por ciento (25%) del valor total de la
12 inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución
13 establece que, para determinar el aporte de una
14 inversión al incremento del empleo, se tomará en
15 cuenta el número promedio de empleados del sector
16 y el porcentaje promedio de incremento salarial en
17 los tres años anteriores a la fecha de la
18 inversión. De esta manera, el parámetro fijado
19 reflejará, según el caso, el incremento en número
20 de trabajadores o el incremento sobre la mejora de
21 las condiciones laborales. Para el caso de
22 inversiones realizadas en sectores de sustitución
23 de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE
24 INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional
25 de conformidad con el porcentaje establecido por
26 el Ministerio de Industrias, quien fijará tal
porcentaje. **TRES. CUATRO (3.4).**.- La INVERSIONISTA,
es una compañía constituida mediante escritura



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 pública celebrada ante la Notaria Décima Cuarta
2 del cantón Guayaquil, Andrea Stephany Chávez, el
3 veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis
4 (2016), e inscrita en el Registro Mercantil del
5 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el quince
6 (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se
7 constituye la compañía denominada "RC MAS QUIMICA
8 - LATAM S.A." La INVERSIONISTA se encuentra
9 domiciliada el cantón Duran, provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, y de conformidad con sus
11 estatutos, esta tiene por objeto social, entre
12 otras actividades: "compra, venta,
13 comercialización, importación y fabricación de
14 productos químicos para la industria en general,
15 así como la comercialización de desperdicios
16 industriales y transporte de ambos." **TRES. CINCO**
17 El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la
18 INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA,
19 órgano competente para la evaluación de los
20 proyectos de inversión nacional o extranjera, la
21 suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue
22 estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
23 establecidos en el artículo veinticuatro (24) del
24 COPCI. **TRES. SEIS.**- Esta competencia fue delegada
25 por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación
26 General Técnica de Inversiones, actualmente
27 Coordinación General de Atención al Inversionista,
28 a través de la Resolución número MCPEC-ST-2017-001



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
9

9



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 mil trece -cero cero tres, de veinticuatro (24) de
2 diciembre de dos mil trece, publicada en el
3 Registro Oficial número ciento setenta y cuatro.
4 (174), de treinta y uno de enero de dos mil catorce
5 (2014). En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO
6 DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención
7 al Inversionista solicitó la documentación e
8 información necesaria para verificar que la
9 inversión cumpla todos los requisitos
10 establecidos, previo a la firma del CONTRATO.
11 **TRES. SIETE.-** Mediante Resolución número CSP- dos
12 mil diecisiete- cero dos EX- cero dos D, de
13 dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el
14 CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del
15 CONTRATO, por un plazo de quince años, presentada
16 por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple los
17 requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO
18 DE INVERSIONES y la Resolución número dos del
19 CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro
20 Oficial ochocientos setenta y cuatro (874) de
21 dieciocho de enero de dos mil trece. **TRES. OCHO.-**
22 El artículo veintiocho (28) del REGLAMENTO DE
23 INVERSIONES establece que, el contrato de
24 inversión será suscrito por la máxima autoridad
25 del Ministerio que presida el CONSEJO SECTORIAL,
26 o por quien este delegue, así como también por la
27 INVERSIONISTA que lo solicitó, o su apoderado
legalmente acreditado. **TRES. NUEVE.-** Mediante



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Decreto Ejecutivo número setecientos veintiséis,
2 publicado en el Registro Oficial número
3 cuatrocientos treinta y tres, de veinticinco de
4 abril de dos mil once, se emitieron disposiciones
5 para la organización de la Función Ejecutiva. A
6 través de este acto normativo, se designó al
7 Ministerio de Coordinación de la Producción,
8 Empleo y Competitividad como Presidente del
9 Consejo Sectorial de la Producción. **TRES. DIEZ**
10 Mediante Resolución número CSP- dos mil diecisiete
11 - cero dos EX- cero dos D, del dieciocho de abril
12 de dos mil diecisiete (2017), el Consejo Sectorial
13 de la Producción autorizó la suscripción del
14 contrato de inversión solicitado por RC MAS
15 QUIMIMA LATAM S.A., respecto de la inversión
16 destinada a construir y adquirir maquinaria para
17 una planta productora de emulsión de AKD (Dímero
18 de Aquil Ceteno) y barredor de carga aniónica,
19 productos químicos a usarse en la industria
20 papelera y cartonera. **TRES. ONCE.-** Mediante
21 Decreto Ejecutivo número ocho, de fecha
22 veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el
23 señor Presidente de la República designó al
24 Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de
25 Comercio Exterior. Por otro lado, mediante Decreto
26 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252)
27 del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete,
28 se creó el Comité Estratégico de Promoción



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

4



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo
2 de rectoría gubernamental en materia de
3 Inversiones y competente para aprobar las
4 solicitudes de contratos de inversión. **TRES. DOCE**
5 Mediante Resolución número cero cero cinco -CEPAI-
6 dos mil dieciocho, de fecha veintinueve de enero
7 de dos mil dieciocho, el Comité Estratégico de
8 Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al
9 Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su
10 calidad de Presidente del Comité, para que
11 suscriba los contratos de inversión que habían
12 sido autorizados por el Consejo Sectorial de la
13 Producción, pero que por razones administrativas
14 no pudieron ser suscritos porque quienes ejercían
15 estas competencias al momento de aprobación de
16 estos contratos. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El
17 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento
18 que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada
19 y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO
20 DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE
21 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el
22 ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES.
23 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
24 determinar el monto, plazo, términos y demás
25 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
26 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
27 determinar las obligaciones y derechos de las
28 PARTES y el procedimiento aplicable para la



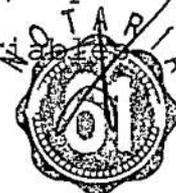
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

9



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 solución de CONTROVERSIAS que pudieren
2 presentarse. El CONTRATO, además, otorga
3 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
4 establecidos en el artículo veinticuatro (24) del
5 COPCI que le sean aplicables a la INVERSIONISTA
6 durante su vigencia. De igual manera, detalla los
7 mecanismos de supervisión y regulación para el
8 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
9 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
10 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**
11 Las inversiones efectuadas antes de que se firme
12 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de
13 su suscripción, estarán amparadas por él en las
14 condiciones y limitaciones que las PARTES
15 estipulan en este instrumento, de conformidad con
16 el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre
17 que hayan sido realizadas a partir de la vigencia
18 del COPCI. Para que las inversiones futuras estén
19 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA
20 notificará a la SECRETARÍA TÉCNICA la fecha en la
21 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
22 NUEVA, así como las inversiones que existieren,
23 acompañando copia de la documentación necesaria o
24 prueba del correspondiente registro de la
25 inversión. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
26 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
28 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las

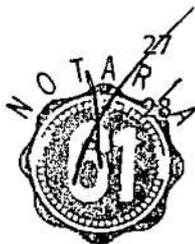


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR 13



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 normas legales, reglamentarias y resoluciones
2 generales de las administraciones tributarias
3 competentes relacionadas exclusiva y directamente
4 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
5 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma,
6 se mantendrán inalterables, por el período de
7 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
8 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo
9 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al
10 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante
12 el período de su aplicación, con el fin de acogerse
13 al tratamiento tributario existente. Esta
14 terminación conllevará la terminación del
15 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima
16 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
17 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
18 correcta aplicación del régimen tributario
19 ecuatoriano en general, de conformidad con el
20 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
21 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
22 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
23 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
24 **CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento
25 de los preceptos del ordenamiento jurídico
26 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las
27 facultades de la administración tributaria, el
ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en
2 el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
3 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
4 continuación durante el plazo de vigencia del
5 CONTRATO: a) Exoneración del impuesto a la renta
6 por cinco (5) años, contados desde el primer año
7 en que se generen ingresos atribuibles directa y
8 únicamente a la nueva inversión, de conformidad
9 con el artículo veinticuatro, numeral dos, del
10 COPCI; b) Deducción del cien por ciento adicional
11 del costo de depreciación anual de activos fijos
12 nuevos y productivos por cinco (5) años, de
13 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
14 dos, del COPCI. El presente incentivo será
15 aplicable a partir del sexto año de la inversión
16 siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en
17 activos fijos, nuevos y productivos. Este
18 incentivo tiene una vigencia de diez (10) años
19 contados a partir del veintinueve de Diciembre del
20 dos mil catorce, de conformidad con la disposición
21 transitoria segunda de la Ley Orgánica de
22 Incentivos a Producción y Prevención Fraude
23 Fiscal; c) La tarifa del impuesto a la renta será
24 del veinticinco por ciento (25%), de conformidad
25 con el artículo treinta y siete de la Ley de
26 Régimen Tributario Interno. d) Las deducciones
27 adicionales para el cálculo del impuesto a la
28 renta, como mecanismos para incentivar la mejora



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de productividad, innovación y para la producción
2 eco-eficiente; de conformidad con el artículo
3 veinticuatro, numeral uno, literal c) del COPCI,
4 mientras le sea aplicable; e) Los beneficios para
5 la apertura del capital social de las empresas a
6 favor de sus trabajadores, de conformidad con el
7 artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del
8 COPCI; f) Las facilidades de pago en los tributos
9 al comercio exterior, de conformidad con el
10 artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del
11 COPCI; g) La deducción adicional para el
12 cálculo del impuesto a la renta de la compensación
13 adicional para el pago del salario digno, de
14 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
15 uno, literal f) del COPCI; h) La exoneración del
16 impuesto a la salida de divisas para las
17 operaciones de financiamiento externo, de
18 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
19 uno, literal g) del COPCI; i) La reforma al
20 cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de
21 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
22 uno, literal i) del COPCI; y, j) La exoneración
23 del anticipo al impuesto a la renta por cinco años,
24 de conformidad con el artículo veinticuatro,
25 numeral uno, literal j) del COPCI. La estabilidad
26 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta
27 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en
28 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la
2 Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la
3 lista expuesta en esta Cláusula es meramente
4 ejemplificativa, estabilizándose todos los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la
6 INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la
7 fecha de suscripción del CONTRATO, durante su
8 plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
9 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los
10 derechos y garantías establecidos en la normativa
11 legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo
12 establecido en los artículos diecisiete, dieciocho
13 y diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan
14 las siguientes garantías generales a favor de la
15 **INVERSIONISTA: OCHO. UNO.-** Trato no
16 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA
17 gozará de igualdad de condiciones respecto de la
18 administración, operación, expansión y
19 transferencia de sus inversiones, y no será objeto
20 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
21 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
22 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,
23 cuyos proyectos de inversión sean similares al que
24 se describe en el CONTRATO, en condiciones
25 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
26 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
27 incorporados como parte integrante de este
28 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR 17



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
2 establecido anteriormente, el tratamiento más
3 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
4 empresas públicas, empresas de economía mixta o de
5 cualquier otra forma asociativa en las que el
6 ESTADO tenga participación, no se considerará como
7 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
8 solicitar igualdad de tratamiento respecto de
9 estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento
10 más favorable sea realizado de conformidad con la
11 ley. **OCHO.DOS.- DERECHO DE PROPIEDAD.-** La
12 propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en
13 los términos que establecen la Constitución y
14 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución
15 prohíbe toda forma de confiscación, no se
16 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
17 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
18 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,
19 la expropiación de bienes inmuebles con el único
20 objeto de ejecutar planes de desarrollo social,
21 manejo sustentable del ambiente y de bienestar
22 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
23 establecido, de manera no discriminatoria y previa
24 a la valoración a precio de mercado y el pago de
25 una indemnización justa y adecuada de conformidad
26 con la ley. **OCHO. TRES.-** Otros derechos de la
27 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los
siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 libertad de producción y comercialización de
2 bienes y servicios lícitos, socialmente deseables
3 y ambientalmente sustentables, así como la libre
4 fijación de precios, a excepción de aquellos
5 bienes y servicios cuya producción y
6 comercialización estén regulados por la Ley; **b)** El
7 acceso a los procedimientos administrativos y
8 acciones de control que establezca el ESTADO para
9 evitar cualquier práctica especulativa o de
10 monopolio u oligopolio privados, o de abuso de
11 posición de dominio en el mercado y otras prácticas
12 de competencia desleal; **c)** La libertad de
13 importación y exportación de bienes y servicios,
14 con excepción de aquellos límites establecidos por
15 la normativa vigente y de acuerdo a lo que
16 establecen los convenios internacionales de los
17 que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia
18 al exterior, en divisas, de las ganancias
19 periódicas o utilidades que provengan de la
20 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
21 obligaciones concernientes a la participación de
22 los trabajadores, las obligaciones tributarias
23 pertinentes y demás obligaciones legales que
24 correspondan, conforme lo establecido en la ley;
25 **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan
26 por la liquidación total o parcial de las empresas
27 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado
28 la INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones,



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

f



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 participaciones o derechos adquiridos en razón de
2 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
3 obligaciones tributarias y otras responsabilidades
4 del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
5 Libertad para adquirir, transferir o enajenar
6 acciones, participaciones o derechos de propiedad
7 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
8 en el extranjero, cumpliendo las formalidades
9 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
10 financiero nacional y al mercado de valores para
11 obtener recursos financieros de corto, mediano y
12 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
13 promoción, asistencia técnica, cooperación,
14 tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a
15 los demás beneficios generales e incentivos
16 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
17 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
18 **INVERSIONISTA:** a) Cumplir todos los compromisos y
19 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma
20 y plazos establecidos; b) Presentar de forma
21 oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e
22 Inversiones, o al ente a que éste delegue, la
23 información necesaria para efectuar el proceso de
24 monitoreo de los compromisos y obligaciones
25 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar
26 con el proceso de monitoreo efectuado por los
funcionarios de las entidades de ESTADO
competentes y no inducirlos a error en el



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

1 desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener
2 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
3 necesarios para el desarrollo de sus actividades;
4 y, **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones
5 establecidas en el ordenamiento jurídico del país.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

6 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**

7 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el
8 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
9 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO Y**
10 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del
11 PROYECTO asciende a dos millones sesenta y ocho
12 mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de
13 América (USD 2.068.000,00), que serán efectuados
14 en la forma y plazos descritos en el anexo que se
15 adjunta al CONTRATO. **DIEZ. DOS.- ORIGEN DE LA**
16 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los
17 recursos financieros necesarios para el desarrollo
18 del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la
19 forma descrita en el anexo que se adjunta al
20 CONTRATO. **DIEZ. TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
21 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados
22 bajo relación de dependencia, al menos, al número
23 de trabajadores que se detallan en el anexo que se
24 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
25 períodos expuestos. Para el efecto, la
26 INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores
27 ecuatorianos residentes en las localidades
28 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La ~~completación~~



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR 21

Handwritten signature or mark.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de personal extranjero será subsidiaria a la
2 contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA**
3 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
4 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
5 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
6 numeral cinco del artículo doce del **REGLAMENTO DE**
7 **INVERSIONES**, que consiste en la adquisición de
8 bienes inmuebles y, en general, bienes tangibles
9 productivos, tales como plantas industriales,
10 maquinarias, equipos en funcionamiento y otros
11 equivalentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
12 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
13 CONTRATO, todos los organismos, órganos,
14 autoridades y funcionarios de las diferentes
15 instituciones del ESTADO respetarán los términos
16 acordados, de forma particular, la estabilidad que
17 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
18 descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**
19 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Comercio
20 Exterior e Inversiones podrá, en cualquier
21 tiempo, verificar el cumplimiento de las
22 obligaciones y de los compromisos que la
23 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
24 CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de
25 Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de
26 la INVERSIONISTA la información suficiente y
necesaria para la debida ejecución de las
actividades de monitoreo. El incumplimiento



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 injustificado de las obligaciones y compromisos
2 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
3 para que el ESTADO declare, de forma unilateral,
4 la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
5 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
6 comprobadas, después de haber efectuado el
7 procedimiento administrativo establecido en el
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
9 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
10 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO
11 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
12 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
13 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
14 datos proporcionados fueron falsos o simulados,
15 para acceder a los beneficios e incentivos
16 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
17 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES**
18 **DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del
19 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
20 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
21 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
22 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto
23 a que específicamente otorga estabilidad sobre los
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula
25 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a
26 la fecha de su celebración. En ese sentido, la
27 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
28 genera derechos sobre otros asuntos relacionados



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 con el desarrollo de sus actividades, ni sobre
2 otros incentivos contemplados en otros cuerpos
3 normativos distintos al artículo veinticuatro del
4 COPCI; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
5 solicitada por iniciativa propia y que consciente
6 su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los
7 recursos financieros necesarios para la ejecución
8 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
9 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen
10 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal
11 o ilícita o relacionada con el cultivo,
12 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico
13 ilícito de sustancias estupefacientes o
14 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
15 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
16 diferentes órganos, todas las indagaciones que
17 razonablemente se consideren oportunas, con el
18 objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)**
19 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo
20 de la inversión efectuada en el PROYECTO DE
21 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
22 perjuicios económicos que podrían derivarse de la
23 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
24 consecuencia, será el único y exclusivo
25 responsable ante sus acreedores, en caso de
26 haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos,
27 licencias, autorizaciones, permisos y otros
documentos necesarios para el desarrollo y



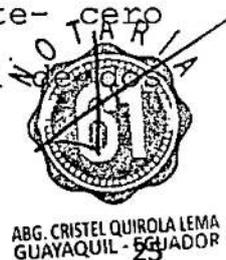
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se
2 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
3 especiales señaladas en el artículo treinta del
4 COPCI para suscribir contratos de inversión; y, h)
5 Que, conoce y acepta los términos y compromisos
6 acordados en el CONTRATO, sometiéndose
7 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
8 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de
9 quince (15) años, contados a partir de la fecha de
10 su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición
11 de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
12 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se
13 haya presentado dentro de los últimos seis (6)
14 meses anteriores su fecha de finalización y
15 siempre que el CONSEJO SECTORIAL lo haya aprobado
16 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**
17 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes:
18 a.- Copia del Decreto Ejecutivo número ochenta y
19 ocho, en el que se designa al magister. Pablo
20 Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior
21 e Inversiones.; b.- Copia de la cédula de
22 ciudadanía y certificado de votación del Magister
23 Pablo Campana Sáenz; c.- Copia a color de la cédula
24 de ciudadanía del señor Martín Morales Plaza; d.-
25 Copia certificada del nombramiento del
26 representante legal de la INVERSIONISTA;
27 Resolución número CSP- dos mil diecisiete- cero
28 dos EX-cero dos D, de dieciocho de abril

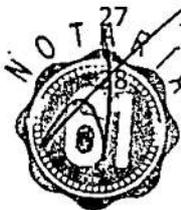


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



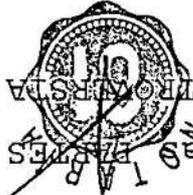
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 mil diecisiete, mediante la cual se aprueba la
2 solicitud del CONTRATO presentada por la
3 INVERSIONISTA; e.- Resolución número cero cero
4 cinco - CEPAI-dos mil dieciocho, de veintinueve de
5 enero de dos mil dieciocho, del Comité Estratégico
6 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante
7 el cual se autorizó al Ministro de Comercio
8 Exterior e Inversiones, en calidad de Presidente
9 del Comité, la suscripción de este contrato de
10 inversión, f) Copia certificada de la escritura de
11 constitución de la INVERSIONISTA; g) Copia del
12 Registro Único de Contribuyentes de la
13 INVERSIONISTA; h) Certificado de cumplimiento de
14 obligaciones laborales, emitido por el Instituto
15 Ecuatoriano de Seguridad Social; e, i) Certificado
16 de cumplimiento de obligaciones tributarias,
17 emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos**
18 **del PROYECTO DE INVERSIÓN:** a.- GENERACIÓN DE
19 EMPLEO DIRECTO; b.- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; y,
20 c.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA**
21 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**
22 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** La INVERSIONISTA podrá
23 renunciar a la estabilidad de los incentivos
24 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
25 acogerse al tratamiento tributario vigente a la
26 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
27 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
28 comunicación dirigida al Ministerio de Comercio.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Exterior e Inversiones, el cual, a su vez,
 2 notificará al Servicio de Rentas Internas para
 3 verificar la declaración y pago de los impuestos
 4 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
 5 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de
 6 terminación del CONTRATO las siguientes:
 7 **DIECIOCHO.UNO.** - El vencimiento del plazo de
 8 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
 9 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
 10 **DIECIOCHO.DOS.** - Por mutuo acuerdo entre las
 11 PARTES, para lo cual será necesaria una
 12 verificación previa del cumplimiento de las
 13 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
 14 con el artículo cuarenta del REGLAMENTO DE
 15 INVERSIONES; **DIECIOCHO.TRES.** - Por declaración
 16 unilateral del ESTADO al verificarse el
 17 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
 18 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
 19 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
 20 correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.** - Por renuncia
 21 de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de
 22 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
 23 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
 24 obligaciones, en particular, del derecho de
 25 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del
 26 artículo veinticuatro del COPCI. **CLÁUSULA DÉCIMA
 27 NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES
 28 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 relativa a los términos del CONTRATO, se optará
2 por resolverla mediante diálogos directos por un
3 término de sesenta días contados a partir de la
4 fecha de notificación efectuada por cualquiera de
5 las PARTES. Si no se llegase a una solución directa
6 entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
7 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**
8 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
9 **GENERALIDADES.**-En caso de duda sobre la aplicación
10 de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará
11 aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos
12 los casos, se preferirán las cláusulas que
13 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no
14 produzcan efecto alguno. En caso de que esta
15 interpretación no fuere procedente, se estará a
16 las reglas de interpretación de los contratos
17 previstas en el Código Civil, salvo que se
18 verifique contradicción entre este instrumento y
19 la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
20 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
21 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
22 estipulaciones se considera que es o se torna
23 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
24 circunstancia no afectará la legalidad, validez o
25 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
26 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
27 estipulación con otra que sea válida, legal y
28 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de la respectiva adenda escrita. Dado que el

2 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda

3 que se celebre deberá elevarse también a

4 escritura pública y realizarse la respectiva

5 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGESIMA**

6 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CANTÍA Y GASTOS.-**

Conforme a lo establecido en el artículo

8 veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará

9 mediante escritura pública; y, de conformidad

10 con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE

11 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es

12 indeterminada. Todos los gastos relacionados

13 con su celebración serán de cuenta de la

14 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de

15 Comercio Exterior e Inversiones, cinco copias

16 certificadas de la escritura pública que

17 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGESIMA**

18 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de

19 recibir todas las notificaciones que guarden

20 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan

21 como suyos los siguientes domicilios:

22 **VEINTIDOS.UNO-** El Ministerio de Comercio

23 Exterior e Inversiones está domiciliado en la

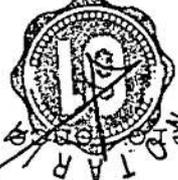
24 Avenida de los Shyris N treinta y cuatro -ciento

25 cincuenta y dos y Holanda, Quito - Ecuador.

26 **VEINTIDOS.DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá

27 notificar en la siguiente dirección: Duran, C.C.

28. El Tren e Intersección seis (6), número



ABG. CRISTEL QUIROGA LEMMA
GUAYAOUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIROGA LEMMA
GUAYAOUIL - ECUADOR



1 (11). Cualquiera de las PARTES podrá, en
2 cualquier momento, previa notificación a la
3 parte contraria, cambiar el domicilio señalado.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

4 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
5 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto,
6 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
7 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
8 suscripción. Firma ilegible. Abogada Amelia
9 Ramírez Arauz, matrícula profesional cero nueve
10 - dos mil - ciento ochenta y nueve. Analista de
11 la Coordinación General Jurídica. Ministerio de
12 Comercio Exterior e Inversiones. Hasta aquí la
13 minuta. En consecuencia, los comparecientes, se
14 ratifican en el contenido de la minuta inserta,
15 la misma que queda elevada a Escritura Pública,
16 para que surta sus correspondientes efectos
17 legales. De conformidad con lo establecido por
18 la Disposición General Segunda de la Ley
19 Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el
20 Sexto Suplemento del Registro Oficial número
21 novecientos trece del treinta de diciembre del
22 dos mil dieciséis, los comparecientes, señalan
23 para notificaciones los datos de contacto que
24 constan en anexo adjunto que forma parte
25 integrante de esta escritura. Leída que fue la
26 presente escritura pública, íntegramente por mí,
27 la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos
28 la aprueban en todas sus partes, se ratifican en

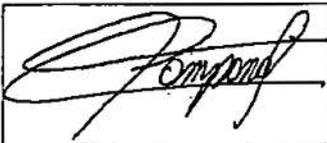


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 61 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 187-095-64591



187-095-64591

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

004
CARTA NO

004-155
NÚMERO

1705663498
CÉDULA

CAMPANA SAENZ PABLO JOSÉ
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

BAMBORONDÓN
CANTÓN

LA PINTILLA (SATELITE)
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA: 1

CNE

REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CIDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES LEGALES

CNE



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE _____ FOJA(S).

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;





Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

A:



f



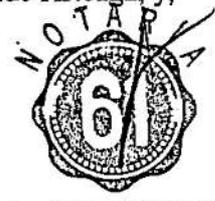
Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Míderos Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Alex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

Q.:



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Handwritten signature or mark.



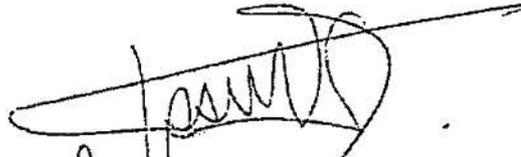
Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE ME
FUE EXHIBIDO EN 3 FOJA(S) ÚTIL(ES)

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



🏠 > Certificados > Validación de documentos - Código QR

Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula	Apellidos y nombres
0968599370001	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Código
RIMRUC2018000179541

Tipo	Fecha generación
RUC	25/01/2018 06:50:08

Nueva consulta



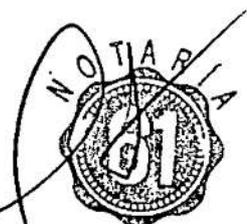
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO Y QUE CONSTA DE -----4----- FOJAS

GUAYAQUIL. 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: GUERRA CARTAGENA WILMA NATHALIA
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 25/01/2018
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

RECTOR DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentra obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Código: RIMRUC2018000179541

Fecha: 05/04/2018 08:50:08 AM

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FECH. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FECH. CIERRE:		FECH. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

RECTOR DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
ACTIVIDADES DE FORMULACION, PLANIFICACION, DIRECCION, GESTION Y COORDINACION DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR
ACTIVIDADES DE PROMOCION Y ATRACCION DE INVERSIONES, NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES Y MULTILATERALES
ACTIVIDADES DE REGULACION DE IMPORTACIONES Y SUSTITUCION SELECTIVA Y ESTRATEGICA DE IMPORTACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE 2 FOJA(S).

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Código: RIMRUC2018000179541

Fecha: 25/04/2018 06:50:08 AM

Y

BLANCO
EN
ESPAÑA

BLANCO
EN
ESPAÑA



COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **RC MAS QUIMICA LATAM S.A.**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-02EX-02D.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018.

Mgs. Pablo Campana
Presidente del Comité

Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad - hoc.

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.

p. RC MAS QUIMICA LATAM S.A.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE _____ FOJA(S).

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su **Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes:** "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..**"

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la **Disposición General Quinta**, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia, que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen esas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: "**Art. 86.- PRESUNCION DE**



RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-02EX-02D
EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN
CONSIDERANDO

 ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *ibídem*, establece que: "[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*";

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*"; que, además dispone que: "[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*";

Que, el artículo 25 *ibídem* manifiesta que: "[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*


 ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...], pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26. *ibidem* dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";

Que, con fecha de 27 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a construir y adquirir maquinarias para una planta productora de emulsión de AKD (Dímero de Alquíl Ceteno) y barredor de carga aniónica, estos productos químicos serán utilizados en la industria papelera y cartonera, su comercialización será a nivel nacional y se prevé exportarlo hacia Perú, Bolivia, Costa Rica y Chile. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.068.000,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-001-ABRIL- 2017, de 10 de abril de 2017, Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-001-ABRIL- 2017, de 10 de abril de 2017, del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., respecto de la inversión destinada a construir y adquirir maquinarias para una planta productora de emulsión de AKD (Dímero de Alquíl Ceteno) y barredor de carga aniónica, estos productos químicos serán utilizados en la industria papelera y cartonera. La comercialización será a nivel nacional y se prevé exportarlo hacia Perú, Bolivia, Costa Rica y Chile. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES SESENTA

9

719



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

Y OCHO MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
2.068.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAYACUI - ECUADOR


DR. ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

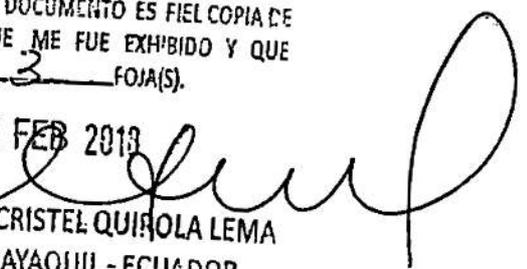

ING. JUAN SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE 3 FOJA(S).

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



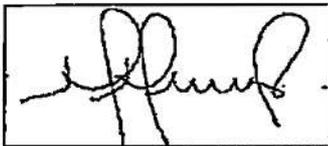
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0909693327

Nombres del ciudadano: MORALES PLAZA MARTIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ARGENTINA/ARGENTINA

Fecha de nacimiento: 20 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.DIRECCION.EMPRESA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CONDIT SALAZAR NICOLE

Fecha de Matrimonio: 20 DE OCTUBRE DE 2001

Nombres del padre: MORALES GUSTAVO

Nombres de la madre: PLAZA AIDA

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2015



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Información certificada a la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 61 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 185-095-64554



185-095-64554

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



BLANCO
EN
BLANCO

BLANCO
EN
BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE _____ FOJA(S).

GUAYAQUIL, 22 FEB 2013



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

ESPCIO
DE AMICO
ESPCIO
DE AMICO

ESPCIO
DE AMICO
ESPCIO
DE AMICO

Durán, 19 de Septiembre de 2016

Señor
Econ. Martin Morales Plaza
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la junta general de accionistas de la compañía **RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, y con las facultades fijadas en el Estatuto Social, entre las que consta la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el artículo vigésimo séptimo del Estatuto Social.

La compañía **RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.**, consta en la escritura pública que autorizó la Ab. Andrea Chávez Abril, Notaria décimo cuarta de Guayaquil el 21 de junio de 2016 y fue inscrita en el Registro Mercantil de Durán – Samborondón con fecha 15 de Agosto de 2016, en el libro de Registro Mercantil, inscripción numero 372.

Deseándole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente,

María Gracia Espinoza

María Gracia Espinoza Molina
Secretaria Ad-Hoc
C.C. #0918843319
Nacionalidad: Ecuatoriana

Razón: Acepto el cargo para el que he sido designado
Durán, 19 de Septiembre de 2016

Econ. Martin Morales Plaza
C.C. #0909693327
Nacionalidad: Ecuatoriana





TRÁMITE NÚMERO: 2254

1013508KSJAFOO

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	1432
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	761
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MORALES PLAZA MARTIN
IDENTIFICACIÓN	0909693327
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 28 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

[Firma manuscrita]

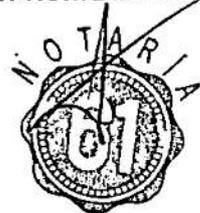
AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 4 FOLIOS.

GUAYAQUIL, 22 FEB 2016
[Firma manuscrita]
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992989637001
RAZON SOCIAL: RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MORALES PLAZA MARTIN
CONTADOR: ALCIVAR ALVARADO JUANA ELIZABETH



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/09/2016 **FEC. CONSTITUCION:** 15/08/2016
EC. INSCRIPCION: 14/09/2016 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 09/11/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Barrio: CENTRO Número: SOLAR 11 Manzana: 6
 Edificio: C.C. EL TREN Piso: 2 Oficina: 11 Referencia ubicación: ABAJO DEL EDIFICIO QUEDA FARMACIA CRUZ AZUL
 Telefono Trabajo: 042153749 Celular: 0998265326 Email: mmorales@rcmasqlatam.ec
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 186. CRISTEL QUIROLA LEMA
JURISDICCION: \ ZONA B\ GUAYAS **CERRADOS:** 0 GUAYAQUIL - ECUADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBST160608 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 09/11/2016-15:08:18

ESPECIAL
BLANCO

ESPECIAL
BLANCO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



110

NUMERO RUC: 0992989637001
 RAZON SOCIAL: RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 14/09/2016
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:		FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS		

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Barrio: CENTRO Número: SOLAR 11 Referencia: ABAJO
 JEL EDIFICIO QUEDA FARMACIA CRUZ AZUL Manzana: 6 Edificio: C.C. EL TREN Piso: 2 Oficina: 11 Telefono Trabajo:
 042153749 Celular: 0998265326 Email: mmorales@rcmasqlatam.ec

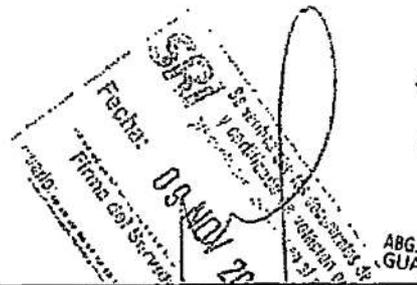
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
 SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
 CONSTA DE 2 FOJA(S).

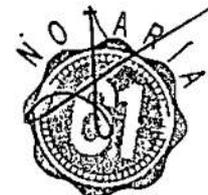
GUAYAQUIL, 22 FEB 2013

 *[Signature]*
 ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR


 Fecha: 09-NOV-2016
 Firma del Servidor: *[Signature]*



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBST160608 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 09/11/2016 15:08:18

[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MORALES PLAZA MARTIN, representante legal de la empresa RC MAS QUIMICA-LATAM S.A. con RUC Nro. 0992989637001 y dirección CENTRO. CENTRO SOLAR 11 . PISO 2. MANZANA 6. ABAJO FARMACIA 911., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

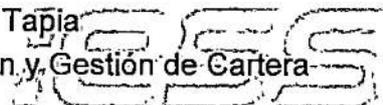
GUAYAQUIL. 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL ECUADOR

Gabriela Bermeo Tapia

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Emitido el 22 de febrero de 2018

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

SRI
-Je hace bien el país-

Contribuyente:

RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.

RUC:0992989637001

Ciudad.-



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.** con RUC **0992989637001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 22 de febrero de 2018 8:58

Código de verificación: **SRICCT2018000032097**



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO
Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

GUAYAQUIL. 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gov.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

COUNTY
CLERK
OFFICE

COUNTY
CLERK
OFFICE



Factura: 001-101-000012956



20160901014P02856

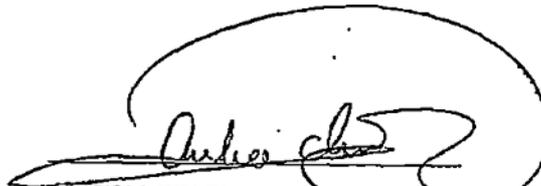
NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901014P02856						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JUNIO DEL 2016, (17:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUÑOZ AQUIRRE ANGEL ABEL	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	0538003944D	MEXICANA	ACCIONISTA	RC MAS QUIMICOS S.A. DE C.V.
Natural	MUÑOZ AQUIRRE ANGEL ABEL	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	0538003944D	MEXICANA	ACCIONISTA	HUGO MUÑOZ SANTOS
Natural	MUÑOZ AQUIRRE ANGEL ABEL	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	0538003944D	MEXICANA	ACCIONISTA	NICOLAS CANO PEREZ
Natural	MUÑOZ AQUIRRE ANGEL ABEL	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	0538003944D	MEXICANA	ACCIONISTA	RAFAEL BORROMEIO SANCHEZ
Natural	MUÑOZ AQUIRRE ANGEL ABEL	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	0538003944D	MEXICANA	ACCIONISTA	ALAN LUCAS ROCHA MIRANDA
Natural	CHAVARRIA PALADINES MARIA LORENA	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908055166	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia	Cantón		Parroquia				
GUAYAS	GUAYAQUIL		ROCAFUERTE				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						


 NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
 NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RESERVED
FOR
RECORDS

RESERVED
FOR
RECORDS

W

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 NÚMERO: 2016-09-01-14-P02856

2 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
3 SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
4 RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.-----

5 -----

6 -----

7 -----

8 -----

9 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10,000.00.---

10 -----

11 -----

12 -----

13 -----

14 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20,000.00

15 -----

16 -----

17 -----

18 -----

19 -----



20 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
21 República del Ecuador, a los veintiún días del mes de junio del año
22 dos mil dieciséis, ante mí Abogada **ANDREA STEPHANY CHÁVEZ**
23 **ABRIL**, Notaria Décima Cuarta del Cantón Guayaquil, comparecen la
24 compañía **RC. MÁS QUÍMICOS S.A. DE C.V.**, una compañía
25 constituida bajo las leyes de la República de los Estados Unidos
26 Mexicanos, quien comparece a través del señor Ángel Abel Muñoz
27 Aguirre en su calidad de representante legal de la compañía, mayor
28 de edad, de nacionalidad mexicana, domiciliado en Estado de México,



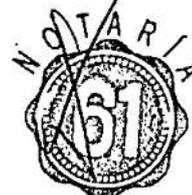
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten signature]



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 México, de estado civil casado con separación de bienes y de
2 profesión Ingeniero Químico; El señor Hugo Muñoz Santos, de
3 nacionalidad mexicana, quien comparece a través del señor Ángel
4 Abel Muñoz Aguirre en su calidad de apoderado especial, mayor de
5 edad, domiciliado en la ciudad de Querétaro, México, de estado civil
6 casado con separación de bienes y de profesión Ingeniero Químico; El
7 señor Nicolás Cano Pérez, de nacionalidad mexicana; quien
8 comparece a través del señor Ángel Abel Muñoz Aguirre en su calidad
9 de apoderado especial, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
10 Querétaro, México, de estado civil casado y de profesión Ingeniero
11 Bioquímico en Alimentos; el señor Rafael Borromeo Sánchez, de
12 nacionalidad mexicana, quien comparece a través del señor Ángel
13 Abel Muñoz Aguirre en su calidad de apoderado especial, mayor de
14 edad, domiciliado en la ciudad de Jalisco, México, estado civil casado,
15 y de profesión Licenciado en Ingeniería Bioquímica; el señor Alan
16 Lucas Rocha Miranda, de nacionalidad española, quien comparece a
17 través del señor Ángel Abel Muñoz Aguirre en su calidad de apoderado
18 especial, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Jalisco, México,
19 estado civil soltero, y de profesión Administrador de Empresas; y la
20 señora Maria Lorena Chavarría Paladines, de nacionalidad
21 ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos,
22 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de
23 estado civil casada y de profesión ama de casa.- Los comparecientes
24 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
25 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
26 proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
27 otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del
28 tenor siguiente: MINUTA; SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAYACUI - ECUADOR

1 protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste
2 la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima denominada
3 RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A., que se otorga al tenor de las
4 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
5 Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan
6 expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
7 denominará RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A., por una parte; los
8 señores: **Uno)** RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE C.V., una compañía
9 constituida bajo las leyes de la República de los Estados Unidos
10 Mexicanos, quien comparece a través del señor Ángel Abel Muñoz
11 Aguirre en su calidad de apoderado especial de la compañía, mayor
12 de edad, de nacionalidad mexicana, domiciliado en Estado de México,
13 México, de estado civil casado con separación de bienes y de
14 profesión Ingeniero Químico.- **Dos)** El señor Hugo Muñoz Santos, de
15 nacionalidad mexicana, quien comparece a través del señor Ángel
16 Abel Muñoz Aguirre en su calidad de apoderado especial, mayor de
17 edad, domiciliado en la ciudad de Querétaro, México, de estado civil
18 casado con separación de bienes y de profesión Ingeniero Químico.-
19 **Tres)** El señor Nicolás Cano Pérez, de nacionalidad mexicana, quien
20 comparece a través del señor Ángel Abel Muñoz Aguirre en su calidad
21 de apoderado especial, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
22 Querétaro, México, de estado civil casado y de profesión Ingeniero
23 Bioquímico en Alimentos.- **Cuatro)** El señor Rafael Borromeo
24 Sánchez, de nacionalidad mexicana, quien comparece a través del
25 señor Ángel Abel Muñoz Aguirre en su calidad de apoderado especial,
26 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Jalisco, México, de estado
27 civil casado, y de profesión Licenciado en Ingeniería Bioquímica.-
28 **Cinco)** El señor Alan Lucas Rocha Miranda, de nacionalidad española,



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 quien comparece a través del señor Ángel Abel Muñoz Aguirre en su
2 calidad de apoderado especial, mayor de edad, domiciliado en la
3 ciudad de Jalisco, México, estado civil soltero, y de profesión
4 Administrador de Empresas.- Seis) La señora María Lorena Chavarría
5 Paladines, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus
6 propios y personales derechos, mayor de edad, domiciliada en la
7 ciudad de Guayaquil, Ecuador, de estado civil casada y de profesión
8 ama de casa.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-**
9 La compañía que se constituye mediante este contrato es de
10 nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por lo que dispone la Ley de
11 Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren
12 aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:
13 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN; FINALIDAD, PLAZO Y**
14 **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** Se constituye en
15 esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará RC MÁS
16 QUÍMICA-LATAM S.A., la misma que se registrá por las leyes del
17 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
18 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
19 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
20 principal en la ciudad de Eloy Alfaro - Durán, pero podrá establecer
21 agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-
22 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto
23 principal dedicarse a la compra, venta, comercialización, importación
24 y fabricación de productos químicos para la industria en general, así
25 como la comercialización de desperdicios industriales y transporte de
26 ambos. Para el cumplimiento del objeto principal de la compañía, esta
27 podrá comprar, vender, importar y exportar productos químicos
28 terminados, así como los materiales o insumos necesarios para ello.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Así mismo podrá comprar y vender de materiales celulósicos, papel y
2 desperdicios tanto nacionales como extranjeros para cumplir con el
3 objeto principal de la compañía.- Contratar o realizar estudios de
4 ingeniería de plantas industriales que se encuentren relacionados al
5 objeto principal de la compañía.- Podrá adquirir por cuenta propia
6 acciones de compañías anónimas y podrá participar como socio de
7 compañías de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase
8 de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas
9 privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social
10 podrá ejecutar actos y contratos permitidos con las leyes ecuatorianas
11 y que tengan relación con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:**
12 **DURACIÓN.-** La duración de esta compañía será de cien (100) años,
13 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución
14 en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
15 disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de
16 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos
17 Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
18 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** La
19 compañía tiene un capital autorizado de veinte mil dólares de los
20 Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) y un capital suscrito de
21 diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00),
22 dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de
23 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. La
24 Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el
25 capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales
26 y estatutarias. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite
27 del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual
28 establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de las nuevas acciones. Los accionistas tienen derecho preferente,
2 en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir las nuevas
3 que se emitan en caso de aumento de capital del suscrito al
4 autorizado. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
5 de la compañía serán ordinarias, nominativas e indivisibles con un
6 valor nominal de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero cero
7 uno (001) a la diez mil inclusive (10,000). Cada acción en proporción
8 a su valor pagado, da derecho a voto en la Junta General, a participar
9 en las utilidades de la compañía y a los demás derechos establecidos
10 en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y**
11 **TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados
12 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
13 numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el
14 Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste
15 suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar
16 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione
17 uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley
18 y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio
19 ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se
20 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el
21 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
22 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto
23 a las acciones. La transferencia de dominio de las acciones
24 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino
25 desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
26 Esta inscripción se efectuará válidamente con firma conjunta del
27 Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía, siempre
28 que se haya comunicado esta transferencia en un instrumento fechado



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

1 y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
2 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
3 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
4 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se
5 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
6 nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título,
7 y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título
8 de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
9 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido
10 escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres
11 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de
13 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
14 publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las
15 acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente
16 certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO TERCERO.-**
17 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
18 **OCTAVO: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta
19 General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los
20 deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus
21 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
22 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
23 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
24 establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las
25 siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en el caso
26 que se decidiera integrar uno de conformidad con lo que se dispone
27 más adelante en este Estatuto, y al Comisario de la compañía, fijar
28 sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del
2 capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de
3 reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la
4 fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general
5 acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de
6 estatutos de acuerdo con la ley; d) Interpretar los estatutos sociales de
7 modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
8 todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los
9 presentes Estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**
10 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se
11 reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la
12 compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a)
14 Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
15 ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de
16 haberse integrado este organismo, el Gerente General y el Comisario
17 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
18 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas
19 por el informe del Comisario; b) Resolver acerca de la distribución de
20 los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto
21 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y
22 resolver al respecto. La Junta General Ordinaria de Accionistas, podrá
23 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun
24 cuando el asunto no figure en el orden del día y las demás actividades
25 que estén establecidas en la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**
26 **DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales
27 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
28 principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas,



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

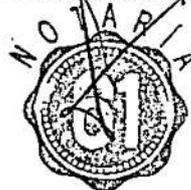
ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

1 no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
2 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos
3 treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo
4 Quinto de los presentes Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA**
6 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Actuarán como Presidente y
7 Secretario de la Junta General de Accionistas, el Presidente del
8 Directorio -que será además el Presidente Ejecutivo de la Compañía-
9 y el Secretario Especial - que será además el Secretario del Directorio,
10 de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y cuatro (244) de
11 la Ley de Compañías vigente y a falta de aquellos, los que misma Junta
12 General de Accionistas designare para el efecto.- **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas
14 Generales de Accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del
15 capital pagado concurrente a la Sesión, salvo las excepciones
16 previstas en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. Los votos
17 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas
19 Generales de Accionistas, sean estas Ordinarias y/o Extraordinarias
20 serán convocadas por el Presidente del Directorio -que será además
21 el Presidente Ejecutivo de la Compañía-, pudiendo convocar el
22 Gerente General sólo con autorización expresa y escrita del Directorio
23 de la Compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por el
24 Comisario, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis
25 (236) de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen
26 por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por
27 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía,
28 la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar



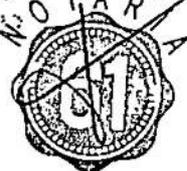
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o
2 no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días
3 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el
4 artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta
5 General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa,
6 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
7 de la compañía, con quince días de anticipación, al fijado para la
8 reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el
9 artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta General de
10 Accionistas, deberá hacerse además mediante comunicaciones vía
11 telex, facsímile, e-mail o carta escrita dirigida a aquellos accionistas
12 que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la
13 compañía sus respectivas direcciones domiciliarias. La convocatoria
14 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario
15 será, además, especial e individualmente convocado a las Juntas
16 Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente
17 que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la
18 convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
19 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta General de Accionistas
20 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
21 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por
22 lo menos en la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
23 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
24 una segunda convocatoria, la que se efectuará en treinta días de la
25 fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales de
26 Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
27 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
28 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAYAOUIL - ECUADOR

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

1 primera convocatoria.- c) Para que la Junta General de Accionistas -
2 sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
4 escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier
5 modificación de los estatutos sociales de la compañía, deberá
6 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria.
7 En segunda convocatoria, que se efectuará en treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión, bastará la representación de la tercera
9 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
10 hubiere quórum, se efectuará una tercera convocatoria, que se
11 efectuará en sesenta días de la fecha fijada para la primera
12 convocatoria. En este caso la Junta General de Accionistas, se
13 constituirá con el número de socios presentes, de conformidad con lo
14 prescrito en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
15 Compañías. d) Para la verificación del quórum, no se esperará más
16 de una hora, desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
18 **ACCIONISTAS.-** No obstante lo establecido en los artículos
19 anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada
20 y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
21 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando que esté
22 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
24 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
25 cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto
26 en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán
27 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **SEXTO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAOUIL - ECUADOR





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
2 ordenador, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con
3 numeración continúa y sucesiva, y suscritas por el Presidente del
4 Directorio -que será además el Presidente Ejecutivo de la Compañía-
5 y el Secretario Especial - que será además el Secretario del Directorio,
6 siendo rubricadas sus páginas una por una.- **CAPÍTULO CUARTO:**
7 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA**
9 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Junta General de
10 Accionistas de la compañía, conformará un Directorio, que será el
11 principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la
12 sociedad será administrada por un Presidente del Directorio que será
13 además el Presidente Ejecutivo de la Compañía-, un Gerente General
14 y un Subgerente General, sólo el Gerente General de la compañía será
15 su representante legal, judicial y extrajudicial. **SECCIÓN PRIMERA:**
16 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
17 **COMPOSICIÓN.-** El Directorio, estará integrado, por cinco vocales
18 principales todos ellos designados por la Junta General de Accionistas.
19 Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la
20 compañía. Se escogerá por mayoría simple al Presidente del
21 Directorio y al Secretario del Directorio, de conformidad con la
22 reglamentación interna, salvo que hayan sido designados en estos
23 mismos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
24 **PRESIDENCIA.-** Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio -
25 que será además el Presidente Ejecutivo de la Compañía- o, a su falta,
26 la persona que el mismo Directorio designare por mayoría para el
27 efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-**
28 El Directorio se reunirá periódicamente, en la fecha en que el mismo



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 cuerpo colegiado lo determine en su reglamento interno de
2 funcionamiento. El cuerpo colegiado sesionará extraordinariamente
3 cuando lo convoque el Presidente del Directorio -que será además el
4 Presidente Ejecutivo de la Compañía-, o cuando estando presente la
5 totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las
6 convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta,
7 télex, e-mail o facsímile.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
8 **QUÓRUM DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará válidamente
9 con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA:** Las resoluciones del Directorio se
11 tomarán por mayoría de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
12 **RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones
13 aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un
14 documento firmado, aunque no se hubiera celebrado una sesión
15 formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una
16 copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos
17 serán archivadas en los expedientes de las sesiones, por el Secretario
18 Especial - que será además el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del
20 Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente
21 General y al Subgerente General de la compañía y fijar sus
22 remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c)
23 Autorizar por mayoría de votos y por escrito al Gerente General de la
24 compañía, para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto de
25 contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de
26 su objeto social; d) Autorizar por mayoría de votos y por escrito al
27 Gerente General de la compañía, para otorgar escritura pública,
28 mandato o poder sean estos generales, especiales, o de procuración.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 que comprometan el patrimonio de la compañía. Los mandatarios
2 generales, especiales o de procuración que se designen deberán
3 observar las mismas limitaciones que el presente estatuto social le
4 impone al representante legal de la compañía; e) Dictar los
5 Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su
6 propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos
7 administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes
8 estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de
9 sucursales y agencias, fijar su capital social en giro y nombrar a sus
10 representantes o actores; h) Aprobar el presupuesto y el plan general
11 de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán
12 ser presentados oportunamente por el Gerente General de la misma;
13 i) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General
14 de Accionistas; j) Autorizar por mayoría de votos y por escrito al
15 Gerente General de la compañía, para otorgar fianzas o garantías en
16 representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la
17 obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato
18 cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio.
19 k) Autorizar por mayoría de votos y por escrito al Gerente General de
20 la compañía, la presentación de garantías que sean necesarias para
21 el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés
22 fiscal en juicios en que la compañía sea parte, mientras se ventilen
23 ante el Tribunal Fiscal; l) Autorizar por mayoría de votos y por escrito
24 al Gerente General de la compañía, para enajenar, gravar o limitar el
25 dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para
26 constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la
27 compañía o para la celebración y suscripción de contratos de
28 fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

1 constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en
2 el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; m) Interpretar los
3 estatutos sociales de la compañía de modo obligatorio -sin efecto
4 retroactivo- en receso de la Junta General de Accionistas, con la
5 obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la
6 próxima Junta General; n) Cumplir con todos los demás deberes y
7 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
8 Ley, los presentes estatutos sociales, los Reglamentos y demás
9 Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN**
10 **SEGUNDA: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** El Presidente del Directorio,
12 quien también será el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Será
13 elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de
14 Accionistas si el Directorio no hubiere sido integrado, y tendrá los
15 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
16 General de Accionistas y las sesiones del Directorio, y suscribir las
17 actas correspondientes con el Secretario Especial - que será además
18 el Secretario del Directorio; b) Firmar conjuntamente los títulos y los
19 certificados provisionales de acciones con el Gerente General; c)
20 Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios y
21 trabajadores de la compañía; b) Cuidar del cumplimiento de las Leyes
22 de la República, los presentes estatutos sociales y las resoluciones de
23 la junta general de accionistas y del directorio, en cuanto a la buena
24 marcha de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**
25 **SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Secretario Especial - que será
26 además el Secretario del Directorio, será elegido por el Directorio de
27 la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no
28 hubiere sido integrado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 a) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y
2 Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; b) Cuidar del
3 cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes estatutos
4 sociales y las resoluciones de la junta general de accionistas y del
5 directorio, en cuanto a la buena marcha de la compañía. **SECCIÓN**
6 **TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por
8 el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas, si
9 el Directorio no se hubiere integrado, y tendrá los siguientes deberes
10 y atribuciones: a) Representar y administrar individualmente a la
11 compañía, de forma legal, judicial y extrajudicialmente; b) Otorgar
12 escritura pública de mandato o poder sean estos generales,
13 especiales, o de procuración, que comprometan el patrimonio de la
14 compañía, para los cuales precisará obligatoriamente -por mayoría de
15 votos y por escrito- de resolución expresa del Directorio de la
16 compañía en tal sentido, y comunicada por el Presidente del Directorio
17 que será además el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los
18 mandatarios generales, especiales o de procuración que se designen
19 deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto
20 social le impone al representante legal de la compañía; c) Dirigir e
21 intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, bajo
22 las políticas establecidas por el Directorio, con los requisitos señalados
23 en estos estatutos sociales; d) Tener bajo su responsabilidad el
24 inventario de todos los bienes de la compañía y vigilar la contabilidad
25 y archivo de la compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas,
26 sólo con autorización expresa y escrita del Directorio de la Compañía;
27 f) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe
28 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA R I A
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.



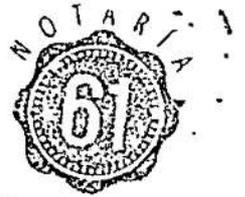
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

1 documentos pertinentes; g) Presentar mensualmente un balance de
2 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la
3 debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de
4 Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas
5 y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto
6 anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la
7 aprobación del Directorio; e i) En general, tendrá todas las facultades
8 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y
9 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley, así como por
10 estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**
11 **SUBGERENTE GENERAL.-** El Subgerente General será nombrado
12 por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas
13 si el Directorio no se hubiere integrado, y tendrá los siguientes deberes
14 y atribuciones: a) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
15 incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y
16 atribuciones; b) Cumplir con las disposiciones emanadas del Directorio
17 de la compañía, del Presidente Ejecutivo, así como del Gerente
18 General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD.-**
19 El Gerente General y el Subgerente General estarán sujetos a la
20 supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo
21 que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin
22 las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, serán
23 personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios
24 que tal acto o contrato causare.- **SECCIÓN CUARTA**
25 **DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PERIODO**
26 **DE DESIGNACIÓN.-** Los miembros del Directorio, el Presidente
27 Ejecutivo, el Gerente General, y el Subgerente General, podrán ser o
28 no accionistas de la compañía y serán elegidos por periodos de



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el
2 Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin
3 embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
4 reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro
5 nuevo período, y así indefinidamente.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
6 **EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**
7 **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
8 **PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de
9 la sociedad iniciará el 1 de enero y terminará el treinta y uno (31) de
10 diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO**
11 **DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva
12 legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a
13 recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con
14 lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
15 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
16 accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus
17 acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-**
18 La Junta General, como órgano máximo de gobierno, designará dos
19 comisarios, uno principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde
20 el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio
21 del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual
22 ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y
23 presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre el cual
24 sus socios deberán pronunciarse. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
25 **LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación anticipada de la
26 compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente
27 General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición
28 a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ARG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYACIL - ECUADOR

ESTÁ FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.

N

NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

1 facultades.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DE**
 2 **CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas
 3 fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de
 4 DIEZ MIL acciones, ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un
 5 dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$D 1,00), de
 6 manera que el CAPITAL SUSCRITO con el que se constituye la
 7 compañía anónima es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS
 8 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000), el mismo que ha
 9 sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las
 10 acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente:
 11 a) El señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, en representación de la
 12 compañía RC MÁS QUÍMICOS S.A. de C.V. declara que ha suscrito
 13 cinco mil cien acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un
 14 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo
 15 pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la
 16 suma de Cinco mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de
 17 América (US\$ 5.100,00), mediante el aporte y entrega de dicha suma
 18 en numerario. b) El señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, en su calidad de
 19 apoderado especial del Señor accionista HUGO MUÑOZ SANTOS,
 20 declara que ha suscrito trescientas acciones ordinarias, nominativas e
 21 indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos,
 22 habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la
 23 suma de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
 24 (US\$ 300.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma en
 25 numerario. c) El señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, en su
 26 apoderado especial del Señor accionista NICOLÁS CANG
 27 declara que ha suscrito doscientas acciones ordinarias, nominativas
 28 indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos,

AC

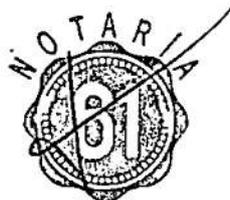


ARG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYACIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la
2 suma de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
3 (US\$ 200.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en
4 numerario.- d) El señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, en su calidad de
5 apoderado especial del Señor accionista, RAFAEL BORROMEIO
6 SÁNCHEZ, declara que ha suscrito doscientas acciones ordinarias,
7 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
8 Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la
9 misma, esto es la suma de doscientos 00/100 dólares de los Estados
10 Unidos de América (US\$ 200.00), mediante el aporte y entrega de
11 dicha suma, en numerario.- e) El señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, en
12 su calidad de apoderado especial del Señor accionista ALAN LUCAS
13 ROCHA MIRANDA declara que ha suscrito doscientas acciones
14 ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar
15 de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor
16 de la misma, esto es la suma de doscientos 00/100 dólares de los
17 Estados Unidos de América (US\$ 200.00), mediante el aporte y
18 entrega de dicha suma, en numerario.- f) La señora MARIA LORENA
19 CHAVARRIA PALADINES, declara que ha suscrito cuatro mil
20 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de
21 un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento
22 del valor de la misma, esto es la suma de cuatro mil 00/100 dólares de
23 los Estados Unidos de América (US\$ 4.000.00), mediante el aporte y
24 entrega de dicha suma, en numerario. Los accionistas fundadores
25 enuncados en los literales A,B,C,D, E, y F otorgan y protestan bajo
26 solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado
27 de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la
28 compañía anónima RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A, acreditando por



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 ende la correcta integración del capital según lo declarado en este
2 instrumento, esto es, que a la fecha del otorgamiento de la presente
3 escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones
4 que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que
5 depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan
6 pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que
7 presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la
8 Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás
9 documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.**- Los
10 accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como
11 Presidente del Directorio -que será además el Presidente Ejecutivo de
12 la Compañía RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A, al señor ÁNGEL ABEL
13 MUÑOZ AGUIRRE, por el plazo de cinco años y con los deberes,
14 atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el artículo
15 vigésimo quinto de los estatutos sociales. Se designa al señor
16 Gerardo Muñoz Silva, en calidad de Secretario Especial, quien
17 además será el Secretario del Directorio, con los deberes,
18 atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el artículo
19 vigésimo sexto de los estatutos sociales.- Adicionalmente, se designa
20 como GERENTE GENERAL de la compañía RC MÁS QUÍMICA-
21 LATAM S.A., a la señorita MARIA GRACIA ESPINOZA MOLINA
22 por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y
23 limitaciones que para el cargo establece el artículo vigésimo séptimo,
24 de los estatutos sociales. Se designa como SUBGERENTE
25 GENERAL de la compañía RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A, al señor
26 Eduardo Toledo Delgado, por el plazo de cinco años y con los deberes,
27 atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el artículo
28 vigésimo octavo de los estatutos sociales, por lo que conjuntamente



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 con esta escritura pública se presentarán los pertinentes
2 nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Durán.-
3 **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS ADICIONALES Y**
4 **DECLARACIONES:** Se acompaña para que se inserte como
5 habilitante los siguientes documentos: Reserva del nombre de la
6 compañía, pasaporte de los accionistas, poder especial que otorga la
7 compañía RC MÁS QUÍMICOS S.A. de C.V. al señor Ángel Abel
8 Muñoz Aguirre, poder especial que otorgan los Señores accionistas de
9 nacionalidad mexicana, HUGO MUÑOZ SANTOS, NICOLÁS CANO
10 PEREZ, RAFAEL BORROMEO SÁNCHEZ, poder especial que otorga
11 el Señor accionista de nacionalidad española ALAN LUCAS ROCHA
12 MIRANDA, copias de cédula y papeleta de votación del apoderado
13 especial. Se autoriza al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para
14 que, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos
15 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su
16 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
17 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la
18 primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto
19 conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta
20 compañía y designar a los directores, como al Subgerente General de
21 la compañía.- **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.-** Señor Notario, sírvase
22 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y
23 pleno efecto de la presente escritura.- f) Abogado Teodoro Espinoza
24 Rubio, con Matrícula Profesional número cinco mil novecientos
25 ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí
26 la minuta que se eleva a escritura pública).- Es copia.- En
27 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
28 preinserta Minuta, que queda elevada a escritura pública, para que



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2016 12:00 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7735007
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 0918843319 ESPINOZA MOLINA MARIA GRACIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2011.13	ELABORACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS (EXCEPTO GASES INDUSTRIALES Y METALES BÁSICOS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.22	FABRICACIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS DE FUNCIÓN NITRÓGENO, INCLUSO AMINAS (CUERPO DERIVADO DEL AMONIACO) Y COMPUESTOS DE FUNCIÓN NITRILLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2030.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

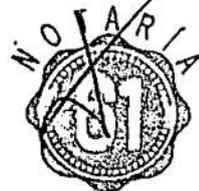
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DE NUESTRA WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN HECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DESTINATIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUEDA AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

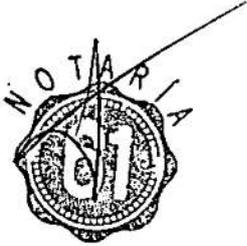
14/06/2016 1.16 AM

L. Amato

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

14/06/2016 1.16 AM



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL
QUE SE CONSTITUYE "RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.



**ESPACIO
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**

INSTRUMENTO. 12,881.
LIBRO. 335.
AÑO. 2004.
CAM/MHP/WACC.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



Factura: 001-101-000012994



20160901014D04730

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901014D04730

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE "RC MAS QUIMICOS" SOCIEDAD ANONIMA DEL CAPITAL VARIABLE y que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 22 DE JUNIO DEL 2016, (15:21).

Andrea Chavez Abril
NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL

NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
BLANCO**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

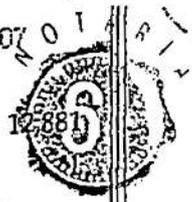
[Handwritten mark]

Notaría 227
del Distrito Federal



México, D.F.

LIBRO
19-1
Doc
Pas
53:07



LIBRO TRESCIENTOS VEINTISiete Y CINCO.
INSTRUMENTO NUMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de enero de dos mil cuatro.

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores REBECA SILVA PALENCIA, ANGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE, ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE Y GILBERTO TOLEDO REYES, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su pago, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual siguiente:



PERMISO NUMERO: Tres siete cero cero.cero cero tres ocho.
EXPEDIENTE NUMERO: Dos cero cero cuatro tres siete cero cero cero tres cuatro.
FECHA: Nueve de enero de dos mil cuatro.

ESTATUTOS.

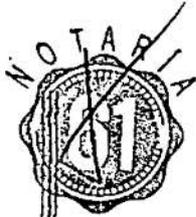
ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "RC MAS QUÍMICOS", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- A).- Compra, venta, comercialización, importación, exportación y fabricación de productos químicos para la industria en general. Así como comercialización de desperdicios industriales y transporte de ambos.
- B).- ~~Transportación de materiales y productos químicos terminados de cualquier índole.~~
- C).- Comprar, vender y adquirir, equipos de cualquier índole para dosificación y control de productos químicos, así como los materiales necesarios para ello.
- D).- Compra, venta, de materiales celulósicos, papel y desperdicios como extranjeros.
- E).- Realizar estudios de ingeniería de Plantas Industriales, así como su instalación, incluyendo obra civil de las mismas.
- F).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

12,881

2

- G).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, y de asesoría en general. _____
- H).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales. _____
- I).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el extranjero, así como efectuar operaciones nacionales o internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías. _____
- J).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediato o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes. _____
- K).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. _____
- L).- Adquirir, vender, importar, exportar, arrendar, distribuir, gravar y comerciar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios anexos, conexos o convenientes con los objetivos sociales. _____
- M).- Realizar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cobranzas, en la República Mexicana o en el extranjero. _____
- N).- Emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar el objeto de la sociedad. _____
- O).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías reales o personales por cuenta propia o a favor o a cargo de terceros. _____
- P).- Contratar al personal necesario. _____
- Q).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, custodia y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos-valor. _____
- R).- Prestar todo tipo de servicios, asistencia técnica, bien sean de naturaleza administrativa, de supervisión de investigación y desarrollo, de mercado, de ingeniería, y, en general, toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales e industriales de las empresas, bien sean dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios. _____
- S).- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, designar representantes y distribuidores y actuar como

Notaría 227 del Distrito Federal

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



3
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
EQUADOR

comisionista representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos.

S).- Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la Ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga participaciones.

T).- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sea de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la Ley o de ello sea necesario, directamente relacionados con los objetos de la sociedad.

U).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en la República Mexicana o en el extranjero.

V).- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.

W).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.

X).- El diseño y la producción de órganos de comunicación para informar y difundir la índole de sus actividades propias, tanto a nivel interno como externo.

Y).- La instalación, establecimiento, arrendamiento, compraventa y comercio de bodegas, fábricas, oficinas, tiendas y cualesquiera otros bienes muebles convenientes para llevar a efecto los objetos de la sociedad.

Z).- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto social, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

Por lo que la sociedad podrá:

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
EQUADOR

Handwritten signature or mark.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMÁ
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMÁ
GUAYAQUIL - ECUADOR

12,881

4

IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

VII.- Adquirir partes sociales.

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.

X.- Contratar al personal necesario.

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

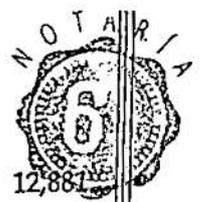
ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula a que alude la fracción séptima del artículo dos de la Ley de Inversión Extranjera, el cual establece que la cláusula de exclusión de extranjeros es el convenio o pacto que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establece que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y está representado por OCHENTA acciones nominativas de la Serie "A", con valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

El capital social en su parte variable es la cantidad de CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y está representado por VEINTE acciones nominativas de la Serie "B", con valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

No podrá decretarse un aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (cada uno podrá amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirán en el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará, indistintamente, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" o en el periódico "Reforma" salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

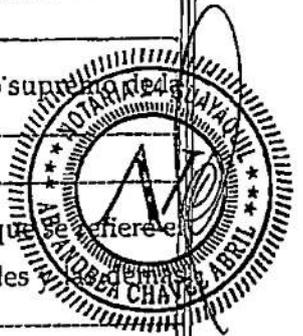
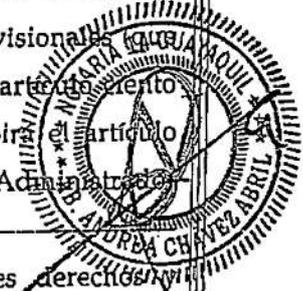
I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán ordinarias.

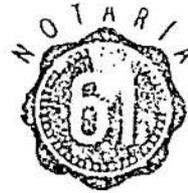
II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará, indistintamente, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" o en el periódico "Reforma" salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



12,881

6

La ^{ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA} ~~Acta~~ deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ~~GUAYACIL - ECUADOR~~

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente,

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso.

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los



Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



12,881

7

asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades:

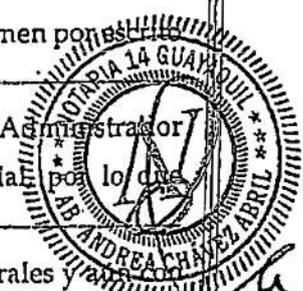
I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



DR. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



12,881

8

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. — Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones,

la administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas



operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El capital social o sea la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:

A).- Por lo que se refiere al capital social mínimo fijo, o sea, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones de la Serie "A":

Rebeca Silva Palencia, CUARENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Angel Abel Muñoz Aguirre, VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Ener Enrique Escobar Aguirre, DOCE ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Gilberto Toledo Reyes, CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL.- OCHENTA ACCIONES con valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

B).- Por lo que se refiere al capital social variable, o sea, la suma de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones de la Serie "B":

Rebeca Silva Palencia, ONCE ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Angel Abel Muñoz Aguirre, CINCO ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Ener Enrique Escobar Aguirre, TRES ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Gilberto Toledo Reyes, UNA ACCION DE LA SERIE "B", con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

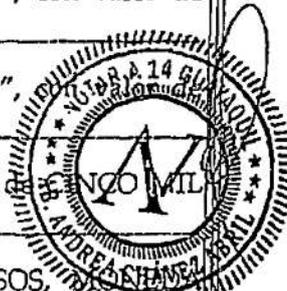
TOTAL - VEINTE ACCIONES, con valor de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

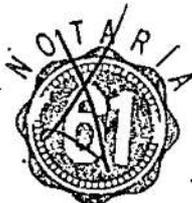
SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

ANGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE. PRESIDENTE

REBECA SILVA PALENCIA. SECRETARIA





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

12,881

10.

ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE _____ TESORERO.

El Consejo de Administración gozarán en lo individual de todas las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Nombrar como Director General de la sociedad al señor Angel Abel Muñoz Aguirre, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

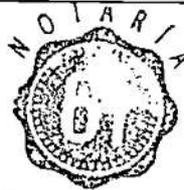
C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

III.- Nombrar como apoderado de la sociedad al licenciado Javier Luis González del Valle Campoamor, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

demandas o de asuntos pendientes en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. —

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:—

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

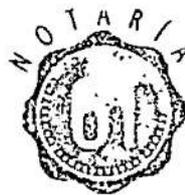
B).- Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que "EL APODERADO" comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que "LA PODERDANTE" sea parte o tercera interesada, para que la represente ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo.

IV.- Nombrar como apoderado de la sociedad al contador público Luis Arnedo López de Palomino, quien gozará de facultades para llevar a cabo todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería del Distrito Federal y demás autoridades administrativas.

V.- Designar como Comisario de la sociedad al contador público Gonzalo Velázquez Acero.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



12,881

12

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADORABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social.

YO EL NOTARIO DOY FE:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.

V.- Que advertí a los comparecientes que en virtud de haberles solicitado su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación fiscal y no haberme sido proporcionadas procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

Rebeca Silva Palencia, mexicana, originaria de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta, casada, con domicilio en Hacienda Emiliano Zapata número dieciséis, colonia Bosques de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil trescientos diez, educadora.

Angel Abel Muñoz Aguirre, mexicano, originario de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Hacienda Emiliano Zapata número dieciséis, colonia Bosques de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil trescientos diez, ingeniero químico.

Ener Enrique Escobar Aguirre, mexicano, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.



casado, con domicilio en Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal cinco mil ciento veinte, Ingeniero bioquímico.

Gilberto Toledo Reyes, mexicano, originario de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, domicilio en Jorge Alacio Pérez sin número, esquina Libertad, en Tlacotalpan, Estado Veracruz, ingeniero industrial.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales del instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día catorce de enero de dos mil cuatro, mismo momento en que lo autorizo. — Doy fe. Firma de los señores Rebeca Silva Palencia, Angel Abel Muñoz Aguirre, Ener Enrique Escobar Aguirre y Gilberto Toledo Reyes.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. _____ Firma.
El sello de autorizar. _____

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.

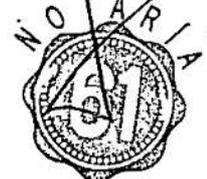
Doy fe. _____
México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro. _____
Carlos Antonio Morales Montes de Oca. _____ Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se mencionen en la cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin necesidad de alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



f

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." —

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de notaria número doscientos veintisiete del Distrito Federal. —

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION EN CATORCE PAGINAS. —

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO. —

DOY FE.

VAP/AMR



DIRECCION DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Direccion General Juridica
de Estudios Legislativos



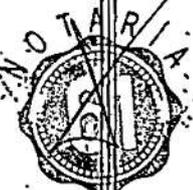
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 317672
DERECHOS: \$6305 — REG EN CAJA: 31455212227

PTDA.: 9213 DE FECHA: 18/03/2009.

EN MEXICO, D.F., A 29 DE 03 DEL 2004.
REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



EL REG. ECUADOR

LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
REUNION
DE
LA
COMISION
DE
LA
CIUDAD
DE
GUAYAQUIL
DEL
18
DE
MARZO
DE
2009

C
B
I
C
T
A



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

(Convención de la Haya de 5 octubre 1961)



80,37

Derechos \$ 13904

No. Orden



En México el presente documento público ha sido firmado por CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA quien actúa en calidad de NOTARIO 227 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 227 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA MONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD

DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL el 20 de JUNIO de 2016

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

77373301122526414544 Capturado por: LP

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalización/Apostillar.php>

Clave -> 1e6f2c1a40f57c1beb0887e06c1a0888



ESPACIO EN BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas: 782-41-44 Ext. 4058
Dirección General de Asuntos Jurídicos

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

Para uso exclusivo de SRE
Folio _____

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE: LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DR

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES : Moctezuma No. 43, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION: HERIBERTO RAYA GUEVARA Y ALFONSO RAYA GUEVARA.

DENOMINACION SOLICITADA EN

- ORDEN DE PREFERENCIA:
1. RC MAS QUIMICOS
 2. RC MAS CHEM
 3. RC + QUIMICOS

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL : SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

FIRMA

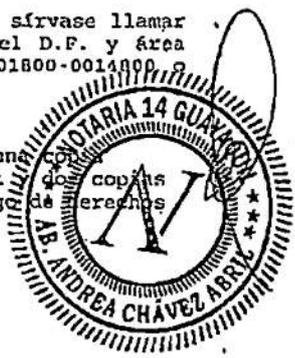


SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ENE. 8 2004
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION A. OREGON

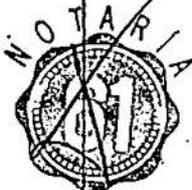
Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, en caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera. La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5400-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014000, o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Llenar a máquina
Oficinas centrales: original y una copia de derechos
Delegaciones Estatales: original y una copia de derechos
Anexar: Original y copia del pago de derechos



ESPACIO EN BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

37000038
200437000034
ACOR14U9

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. CARLOS ANTONIO MONTES DE OCA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE denominación:

RC MAS QUIMICOS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo, se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ALVARO OBREGON, D.F. a 09 de Enero de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. ÚNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001.

EL COMISIONADO

LIC- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Delegación A. Obregón



ESPACIO
EN
BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

5P1A004

RAGH790101

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

**DECLARACIÓN GENERAL DE
PAGO DE DERECHOS**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2004 01 2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAYA GUEVARA HERIBERTO

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SRE

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

SOLICITUD DE PERMISO ART. 27

400016

575



OBSERVACIONES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EXTERIROS
SELECCIÓN A: SBREBN
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

499902
400147
100009
100013
000000

575

575

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

HERIBERTO
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

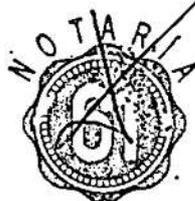


INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidas.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000; 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000; 01 2000 01 2000.

- Se anotarán los siglos de la SECRETARÍA a la que corresponden los pagos de derechos, el CONCEPTO y la CLAVE respectivo conforme al listado que se anexa. En caso de que al concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá anotarse la dependencia que presta el servicio, a fin de que lo proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán los siglos de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten signature]



CLAVE DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO

- 400001 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)
- 400002 ORDINARIOS (ARTS. 176-177)
- 400003 EXTRAORDINARIOS (ARTS. 178-181)
- 400004 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUERTOS MARITIMOS (ARTS. 171 Y 172)
- 400005 CERTIFICACIONES DE ÚLTIMO DESTINO (ART. 173)
- 400006 PUBLICACIONES ARTÍSTICAS (ART. 174)
- 400007 SERVICIO DE CINEMATOGRÁFICO (ART. 175)
- 400008 POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO (ART. 19-E)
- 400009 APOSTALAMIENTO (ART. 19-A)
- 400010 PERMISOS DE FUEGO (ART. 19-B)
- 400011 PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-C)
- 400012 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO (ART. 19-D)
- 400013 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
- 400014 PASADORES Y DOCUMENTOS PARA VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
- 400015 SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24)
- 400016 RECEPCIÓN Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VISAS (ART. 25)
- 400017 NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACIÓN (ART. 26)
- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)
- 400018 DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27)
- 400019 LAS ADMINISTRACIONES DE GRUPOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, DE BANCA DE CREDITO, LAS ADMINISTRACIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES DE OBJETIVO LIMITADO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSÁTILES, OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, UNIONES DE CRÉDITO, PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN, BOLSA DE FUTUROS Y OPCIÓN, CÁMARA DE COMPENSACIÓN, SOCIOS LIQUIDADORES, SOCIOS OPERADORES, SOCIOS PASAJOS QUE ADMINISTRAN CARTELES DE VALORES, SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN, INTERVENCIÓN GERENCIAL, FUSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERIOR, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSA DE VALORES, SOCIEDAD DE CALIFICACIÓN DE VALORES (ARTS. 28 AL 32)
- 400020 ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS (ARTS. 33, 34 Y 35)
- 400021 RESERVA DE FONDOS DE GARANTÍA DE SEGUROS; AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 36 AL 37)
- 400022 LAS ADMINISTRACIONES DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. III)
- 400023 LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III)
- 400024 TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERMINO NACIONAL, CON VALORES AL VALUADO (ARTS. 38 Y 39)
- 400025 POR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A TRÁMITE ADUANERO (ART. 40)
- 400026 ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 46)
- 400027 TRÁMITE ADUANERO (O.T.A.) (ART. 40)
- 400028 DEPÓSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASADEROS QUE SALGAN DEL PAÍS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 51)
- 400029 POR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS (ART. 52)
- 400030 MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROMISOS (ART. 53)
- 400031 POR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 55)
- 400032 POR CADA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 55)
- 400033 POR EL TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-F)
- 400034 POR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN SOCIAL (ART. 53-F)
- 400035 POR CADA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN SOCIAL (ART. 53-F)
- 400036 ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
- 400037 REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
- 400038 POR LOS ESTUDIOS PERSONALES DE EMPRESAS MEXICANAS, EMPRESAS MEXICANAS QUE CONTENGAN BIENES ALCOHÓLICOS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL (ARTS. 54 Y 55)
- 400039 POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 56)
- 400040 POR LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 56)
- 400041 POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARCADOS (ARTS. 185 Y 186 DEL C.F.P.) (ART. 42)
- SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE)
- 400042 PERMISO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ART. 56)
- 400043 PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)
- SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)
- 400044 CORREDURÍA PÚBLICA, EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURÍA (ART. 58)
- 400045 INGENIERÍA, ESTUDIO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN (ARTS. 59 AL 66)
- 400046 POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 67)
- 400047 POR RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71)
- 400048 NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73 AL 74)
- 400049 SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 74)
- 400050 EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN (ART. 74-B)
- 400051 POR EL TRÁMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEP) (ART. 74-B)
- 400052 POR LOS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA DE COMERCIO EXTERNO Y DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, QUE SE CERRAN DE UN PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ART. 74-C)
- 400053 COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACION (ART. 77)
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)
- 400054 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 88)
- 400055 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOO-SANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL (ART. 89)
- 400056 CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (ARTS. 89 AL 91)
- 400057 CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (ARTS. 91 AL 93)
- 400058 REGISTRO TÉCNICO, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-A)
- 400059 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-B)
- 400060 EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN (ART. 90-C)
- 400061 EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN (ART. 90-D)
- 400062 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E)
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
- 400063 CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 93 AL 104)
- 400064 ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS; ESTABLECER ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN DE SEÑALES Y TELEVISIÓN (ARTS. 105 AL 130)
- 400065 QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORES DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 131)
- 400066 INSPECCIÓN PREVIAMENTE A OPERACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORES DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 131)
- 400067 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 132 AL 141)
- 400068 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 142 Y 143)
- 400069 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 144 Y 145)
- 400070 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 146 Y 147)
- 400071 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 148 Y 149)
- 400072 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 150 AL 151)
- 400073 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 152 AL 153)
- 400074 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 154 AL 155)
- 400075 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 156 AL 157)
- 400076 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 158 AL 159)
- 400077 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISEÑO DE LA RED DE HONORARIOS DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 160 AL 161)

CLAVE DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)
- 400078 SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 176 AL 178 Y 179)
- 400079 PERMISOS PARA FOTOGRAFACIÓN Y TOMAS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS Y PARA USO DE REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 179 Y 180)
- 400080 AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, O EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ART. 180)
- 400081 DERECHOS DE AUTOR (ART. 184)
- 400082 REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185)
- 400083 SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 185)
- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)
- 400084 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE POSICIÓN DE POSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187)
- SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECOFAM)
- 400085 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN) (ARTS. 188-B Y 189-C)
- 400086 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA A AL MILAR) (ART. 191)
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAT)
- 400087 POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B)
- 400088 PERMISOS DE IMPORTACIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VUELO DE BOMBA (ART. 191-C)
- 400089 PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUAL PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN ZONAS DESIGNADAS POR MANEJO AMBIENTAL PARA PESCA DEPORTIVA (ARTS. 191-D Y 191-E)
- 400090 ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B)
- 400091 PERMISOS O CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C)
- 400092 POR LA RECEPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRORROGA DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME DE AGUAS
- 400093 SERVICIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REFERENCIO ANUAL O POR TEMPORADA) EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y CERTIFICADOS (ART. 194-D)
- 400094 ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUIDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G)
- 400095 AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H)
- 400096 POR SERVICIO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-I)
- 400100 RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA ESPECIES MAZORABLES DE CLIMA templado y frío, árido y semárido, ESTUDIOS DE USO DE SUELO PARA LA REGENERACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y SUBTROPICALES PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE TERMINAN EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (ARTS. 194-J Y 194-K)
- 400101 POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNDACIONES, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN CENTROS AUTORIZADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVÉS DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES Y DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE EMISIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (ARTS. 194-L Y 194-M)
- 400102 REGISTRO DE EMPAQUES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS. 194-N Y 194-O)
- 400103 POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA DIFUSIÓN DE ESTIMULOS FISCALES O DE OTROS PROGRAMAS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN Y REESTABILIZACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL BIENESTAR (ART. 194-P)
- 400104 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-Q)
- 400105 POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-R)
- 400106 POR LA EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS-FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, FRONTIERA INTERNACIONAL (ART. 195)
- SECRETARÍA DE SALUD (SE)
- 400107 REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A)
- 400108 SERVICIOS DE LA LABORATORIO (ARTS. 195-B)
- 400109 FOMENTO Y ANÁLISIS SANITARIO DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D)
- 400110 OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L)
- SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)
- 400111 SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 195-P Y 195-Q)
- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFEN)
- 400112 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE VERIFICACIÓN MILITAR (ART. 195-S)
- 400113 REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V)
- 400114 SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)
- 400115 SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANÍAS, COPIA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. (ART. 9)
- 400117 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 199-M)
- 400118 SERVICIO POSTAL MEXICANO (ART. 199-N)
- 400120 FERRICARRILES NACIONALES DE BIENES PÚBLICO (ART. 199-O)
- POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
- 400121 BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 196 AL 197-A)
- 400122 PUERTO Y ATRACQUE (ARTS. 200 AL 204)
- 400124 MUELLE, EMBARQUE Y DISEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211)
- 400125 SAL
- CARRETERAS Y PUENTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS DE BIENES
- 400126 PAGO NORMAL
- 400127 PAGO ADICIONAL
- 400131 PAGO DEFINITIVO
- USO O GOCE DE INMUEBLES
- 400133 CONCESIONES Y PUBLISIOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235)
- 400134 DERECHOS DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS (ARTS. 236 Y 237-A)
- 400135 POR EXTRACCIÓN Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES (ARTS. 238 Y 237-A)
- 400136 CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 239 Y 238-A)
- 400137 ESPACIO AEREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 239-G)
- MINERÍA
- 400138 POR EXPLORACIÓN (ART. 281)
- 400139 POR EXPLOTACIÓN (ART. 283)
- 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 287)

GRANDESE INSTRUCTOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA REPARAR PERMISOS FISCALES 1322.AB-2111 AUT. ALR-199-91 DR. LIZBETH COX, DOCTORES MEXCO D.F. C.P. 1872 TEL: 55 78 90 55 CON 15 LINEAS FAX: 55 58 12 76



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA GUAYAQUIL - ECUADOR

A21A1588

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext.3750
Quejas SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO: A00R1479

EXPEDIENTE: 200437000034

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se notifica que con fecha 14 de enero de 2004, se autorizó la Escritura número 12,881, de fecha 13 de enero de 2004, ante mí, y se usó en la misma el permiso No. 37000038 para:

Constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación:

"RC MAS QUIMICOS"

La sociedad de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

(X) Cláusula de exclusión de extranjeros.

Habiendo adoptado la cláusula a que alude la fracción séptima del artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera.

Atentamente .

NOTARIO PUBLICO No. 227
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
En : Calle Moctezuma No. 43
Colonia : Toriello Guerra
Ciudad : México, D.F.
C.P. : 14050
Teléfono: 5566 09 39 y 5666 09 39

[Handwritten Signature]
Firma y Sello



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ENE. 23 2004
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION DE ASUNTOS JURIDICOS



ESPACIO EN BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

0103825 22012004 5503-091210 448

210.00 210.00 0913

SPLA004

RI RAGH R2 79010103
CONSECUTIVO 103825
CUENTA INTERNA REL. FED.
CUENTA ACTIVA



RAGH790101
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2004 01 2004

ANTES DE INICIAR EL PAGO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA SIGLAS 499901 SRE NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Table with columns: DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO, CLAVE, CANTIDAD A PAGAR. Row 1: AVISO DE USO DE PERMISO, 400016, 210.00. Includes circular stamp: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, NO. 14 GUAYAQUIL, A.B. ANDREA CHAVEZ ABUIL.

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS
PARTE ACTUAL DE DERECHOS
RECAIGOS
MULTA CORRECCIÓN
CANTIDAD A PAGAR 210
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205004

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS Y HECHOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN.
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
A.B. ANDREA CHAVEZ ABUIL

HERIBERTO R.G.
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será llenada y pagada...
2. Anotar su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo...
3. PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año.

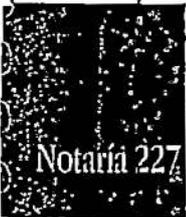
- 4. Se anotará en el rubro de la SECRETARÍA o la razón social...
5. CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos...
6. Tratándose de servicios directos se anotarán los siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



la



SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.
P R E S E N T E .

En cumplimiento del Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, doy el aviso a que se refiere dicho artículo, en virtud de que los otorgantes de la escritura No. 12,881, de fecha 13 DE ENERO DE 2004, la cual quedó totalmente firmada el día 14 DE ENERO DE 2004, ante mí, por la que se constituyó:

"RC MAS QUÍMICOS", S.A. DE C.V.

No me han exhibido a la fecha, la solicitud de inscripción de dicha persona moral, en el Registro Federal de Contribuyentes, no obstante habérselos requerido.

Adjunto a la presente, copia de la citada escritura en la que aparecen los datos de identificación de la persona moral constituida, así como de los otorgantes.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004

A T E N T A M E N T O

[Handwritten signature]

TITULAR DE LA NOTARIA No. 222 DEL D.F.
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE MOCA
R.F.C. MOMC-610128-E27



1718

*VAP 11/5

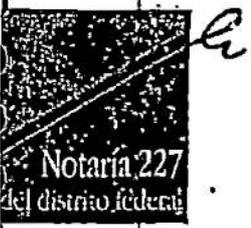
ESPACIO EN BLANCO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten mark]



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a la 5ª. Resolución de Modificaciones a la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1999, que alude al párrafo octavo del Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, doy el aviso a que se refiere dicha resolución, en virtud de que los comparecientes de la escritura No. 12,881 de fecha 13 DE ENERO DE 2004, ante mí, la cual quedó totalmente firmada el día 14 DE ENERO DE 2004, en la que se hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó:

325013

20

"RC MAS QUIMICOS", S.A. DE C.V.

No me exhibieron no obstante habérselos solicitado, las cédulas de identificación fiscal que acreditan sus claves del Registro Federal de Contribuyentes.

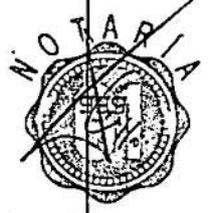
Adjunto a la presente, copia de la citada escritura en la que aparecen los datos de identificación de la persona moral constituida, así como de los comparecientes.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

A T E N T A M E N T E



TITULAR DE LA NOTARIA No. 227 DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES, EBOCA
R.F.C. MOMC-610128-ET



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

AB-ANDREA CHAVEZ ABRIL, NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYACUIL
DOYFE, QUE LA COMPULSA PRECEDENTE COMPUESTA
DE ... FOLIAS ES IGUAL A LA COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDA.

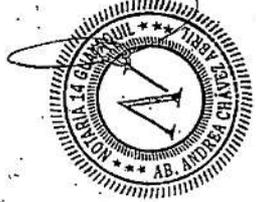
GUAYACUIL 27 JUN 2016



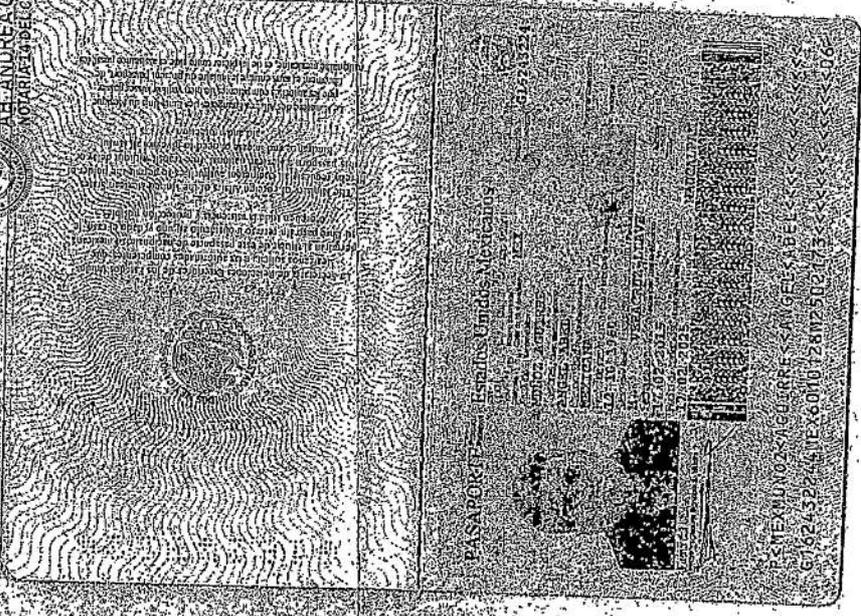
AB-ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYACUIL



ARC CRISTEL QUIROGA LEMA
GUAYACUIL - ECUADOR



ARC CRISTEL QUIROGA LEMA
GUAYACUIL - ECUADOR



**ESPACIO
EN
BLANCO**

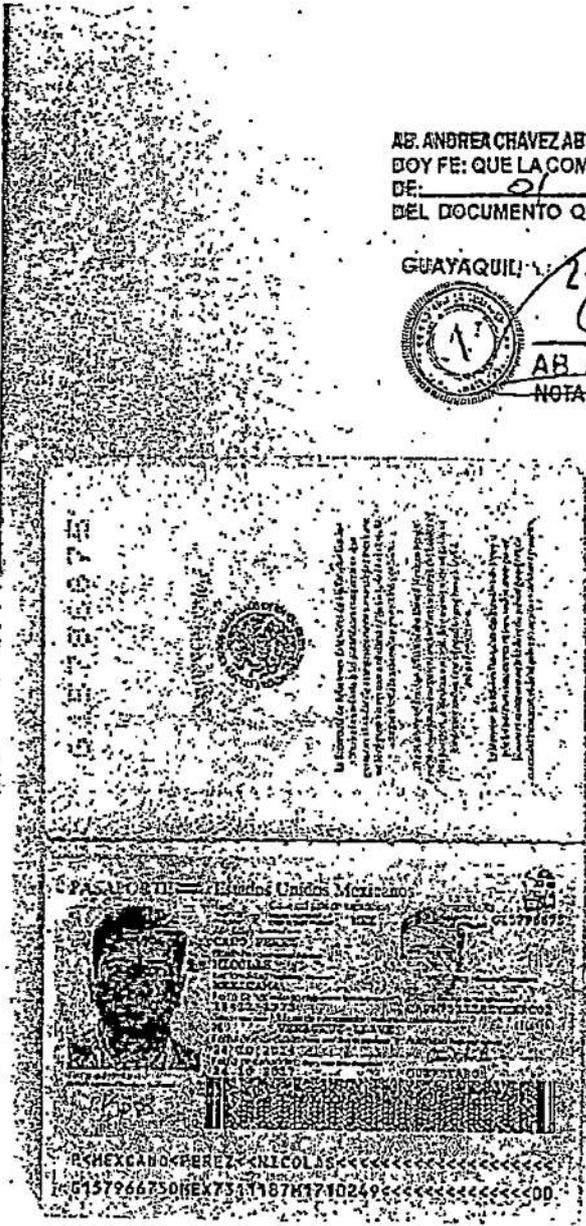
Handwritten mark or signature.

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL
DOY FE: QUE LA COMPULSA PRECEDENTE COMPUESTA
DE: 01 FOJAS, ES IGUAL A LA COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDA.

GUAYAQUIL, 27 JUN 2016



Andrea Chavez Abril
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

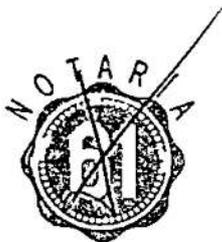


**ESPACIO
EN
BLANCO**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

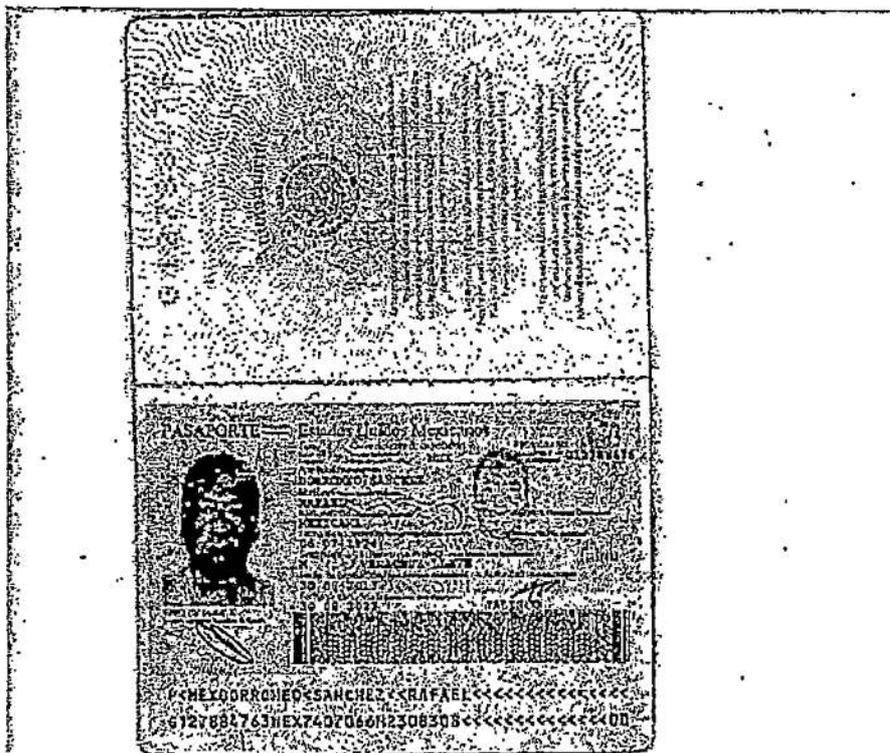
[Handwritten mark]



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



6127884763

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL
DOY FE, QUE LA COMPULSA PRECEDENTE COMPUESTA
DE 01 FOJAS, ES IGUAL A LA COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDA.

GUAYAQUIL, " 27 JUN 2016



AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL

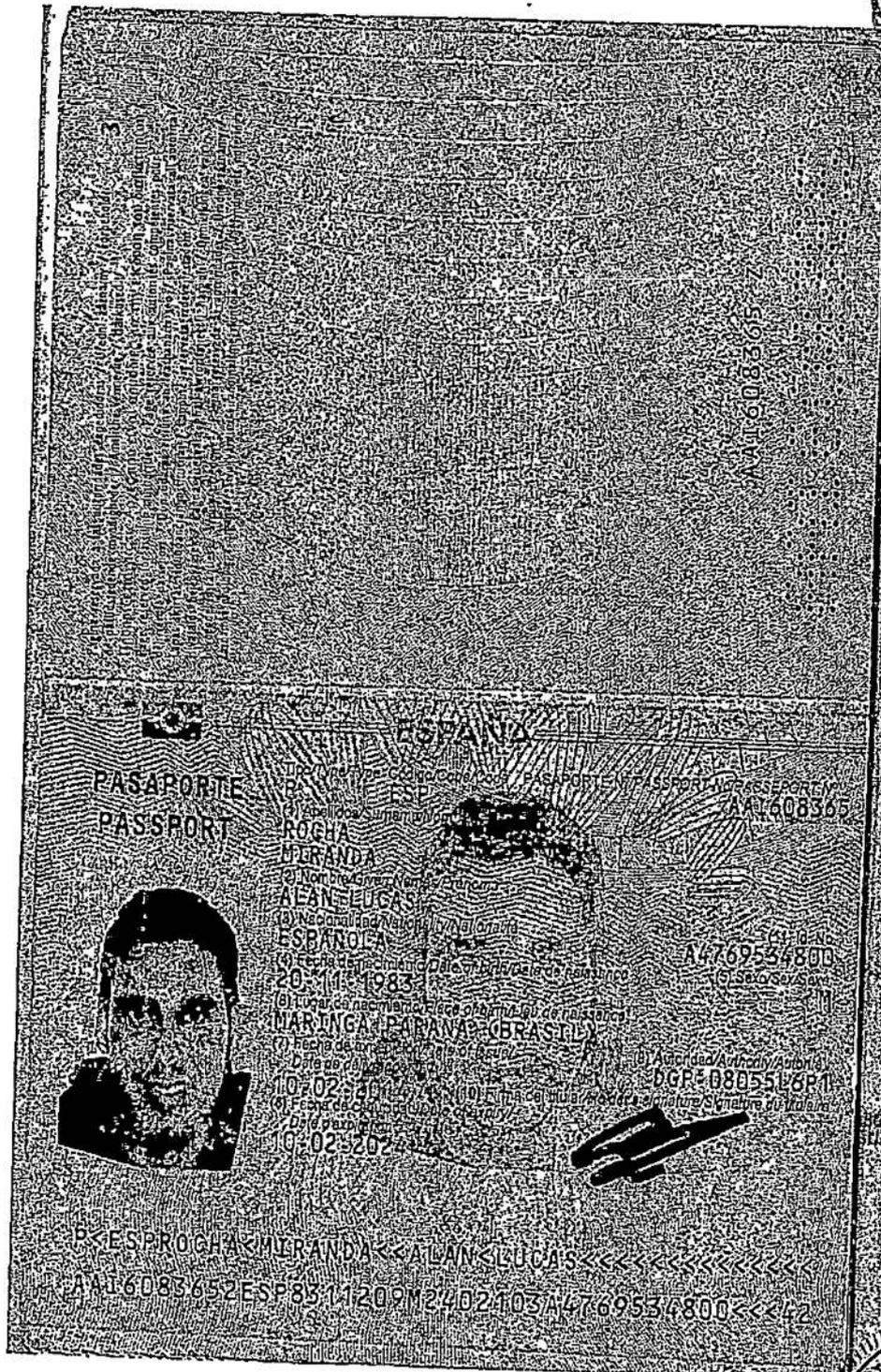


**ESPACIO
EN
BLANCO**

9



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL NOTARIA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE: QUE LA COMPULSA PRECEDENTE COMPUESTA DE 01 FOJAS, ES IGUAL A LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDA.

GUAYAQUIL: 27 JUN 2016



Andrea Chavez Abril
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

LGMP

106

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWEL

NOTARIA No. 106

ESTADO DE MÉXICO

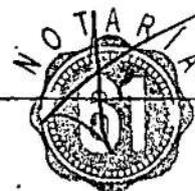


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
AVILA, ECUADOR

PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE: PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES HUGO MUÑOZ SANTOS, NICOLAS CAÑO PÉREZ, RAFAEL BORROMEO SÁNCHEZ Y ALAN LUCAS ROCHA MIRANDA EN FAVOR DEL SEÑOR ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE.

ESC. No. 57635
VOL. No. 1545
AÑO 2016



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Handwritten signature or mark.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO. -----

VOLUMEN NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

FOLIO NÚMERO VEINTE.- EXP. 16-575-05/rfe*.-----

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL QUE OTORGAN HUGO MUÑOZ SANTOS, NICOLÁS CANO PÉREZ, RAFAEL BORROMELO SÁNCHEZ Y ALAN LUCAS ROCHA MIRANDA. -----

----- En la ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis, yo, el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública Número ciento seis del Estado de México, hago constar: -----

----- Que ante mí comparecen los señores Hugo Muñoz Santos, Nicolás Cano Pérez, Rafael Borromeo Sánchez y Alan Lucas Rocha Miranda, quienes protestados en términos de ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes exponen: -----

----- I.- Que en este acto otorgan en favor del señor Ángel Abel Muñoz Aguirre, poder especial para que en su nombre y representación firme la escritura relativa a la constitución de la sociedad denominada RC-MAS Química Latam, Sociedad Anónima, misma que se otorgará en Ecuador, así como para suscribir acciones en su nombre y otorgar voto de calidad en asambleas generales ordinarias y extraordinarias. -----

----- II.- Que se les explicó y conocen el contenido de los artículos siete punto seiscientos y siete punto seiscientos uno del Código Civil vigente en el Estado de México. -----

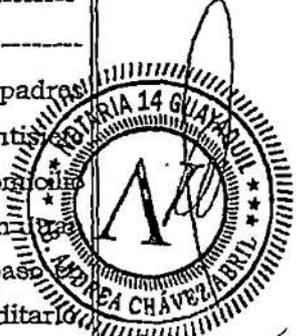
GENERALES

----- Por sus generales, los comparecientes manifiestan ser: -----

----- El señor Hugo Muñoz Santos; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Martínez de la Torre, Veracruz, donde nació el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empleado, con domicilio en Claustros del Río número nueve, fraccionamiento Claustros del Río, San Juan del Río, Querétaro, código postal setenta y seis mil ochocientos tres, de paso por esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo con registro federal de contribuyentes MUSH seis dos cero nueve dos siete dos siete dos, clave única de registro de población MUSH seis dos cero nueve dos siete HVZXNG cero cero y se identifica con credencial para votar número cero cinco siete cero cero uno dos siete uno nueve nueve ocho siete. -----

----- El señor Nicolás Cano Pérez; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario del Estado de Veracruz, donde nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casado, empleado, con domicilio en Circuito Jesuitas Norte número veintiuno, colonia Misión de Santa Cruz, San Juan del Río, Querétaro, código postal setenta y seis mil ochocientos tres. -----

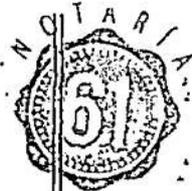
COTEJADO



TEL QUIROLA LEMA GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

paso en esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes CAPN siete tres uno uno uno ocho SS cuatro, clave única de registro de población CAPN siete tres uno uno uno ocho HVZNRRC cero dos y se identifica con credencial para votar número G uno cinco siete nueve seis seis siete cinco.

---- El señor Rafael Borromeo Sánchez; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario del Estado de Veracruz, donde nació el seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, casado, empleado, con domicilio en Avenida Valle de Santa Jimena número veintinueve, interior veintiocho, fraccionamiento Real del Valle, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, de paso en esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes BOSR siete cuatro cero siete cero seis DJ siete, clave única de registro de población BOSR siete cuatro cero siete cero seis HVZRNF cero nueve y se identifica con credencial para votar número tres cuatro cuatro dos cero cinco uno ocho dos cuatro cinco uno ocho.

---- El señor Alan Lucas Rocha Miranda; de nacionalidad española, hijo de padres españoles, originario de Maringa Parana, Brasil, donde nació el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, soltero, empleado, con domicilio en La Giralda número ciento siete, interior doscientos sesenta y uno, Zapopan, Jalisco, de paso en esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes ROMA ocho tres uno uno dos cero UH dos, clave única de registro de población ROMA ocho tres uno uno dos cero HNECRL cero nueve y se identifica con forma migratoria dos número uno cero nueve dos siete cuatro tres seis en donde consta su calidad de residente temporal.

Yo, el Notario, CERTIFICO:

I. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil Vigente para el Estado de México, lo transcribo a continuación:

ARTÍCULO 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisiere limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- II.- Que los comparecientes en mi concepto tienen capacidad legal, pues no me consta nada en contrario y se identifican con los documentos que en fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

----- III.- Que se les leyó en voz alta el presente instrumento.-----

----- IV.- Que se les explicó su valor y fuerza legales.-----

----- V.- Que conformes con su contenido, lo firma el día de la fecha, autorizándolo definitivamente a continuación.- Doy fe.-----

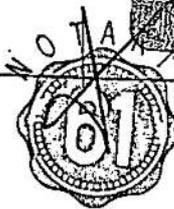
Hugo Muñoz Santos.- Nicolás Cano Pérez.- Rafael Borromeo Sánchez.- Alan Lucas Rocha Miranda.- rúbricas.- Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.- rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

Es primer testimonio, sacado de su original, va en dos fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas, se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los catorce días del mes de de junio de dos mil dieciséis, para Ángel Abel Muñoz Aguirre, a título de apoderado.- Doy fe.-----

*rfe



**ESPACIO
EN
BLANCO**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
AVAQUIN ECUADOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJERIA JURIDICA
DIRECCION DE LEGALIZACION Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

México

Apostille 102806



EDO. DE MÉX.

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 259.00
No. Orden 102806/2016

En México el presente documento público ha sido firmado por
LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUM. 106 DEL ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

y está revestido del sello correspondiente a LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**
NOTARIO PUBLICO NO. 106 ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ, JEFA DEL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

el 17 de junio de 2016



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE LEGALIZACION Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

[Handwritten Signature]
Firma:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE LEGALIZACION Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sello digital: 0968858F9449218A9408FE289E7FA7050786D2831089A39F33931AD7

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL
DOY FE; QUE LA COMPULSA PRECEDENTE COMPUESTA
DE 04 FOJAS ES IGUAL A LA COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIGIDA.

GUAYAQUIL, 27 JUN 2016
[Handwritten Signature]
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL

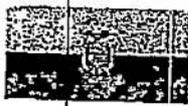


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0905055166

Nombres del ciudadano: CHAVARRIA PALADINES MARIA LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SEGUNDO VELASQUEZ RODRIGUEZ

Fecha de Matrimonio: 19 DE OCTUBRE DE 1982

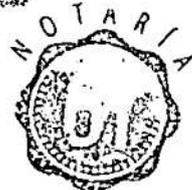
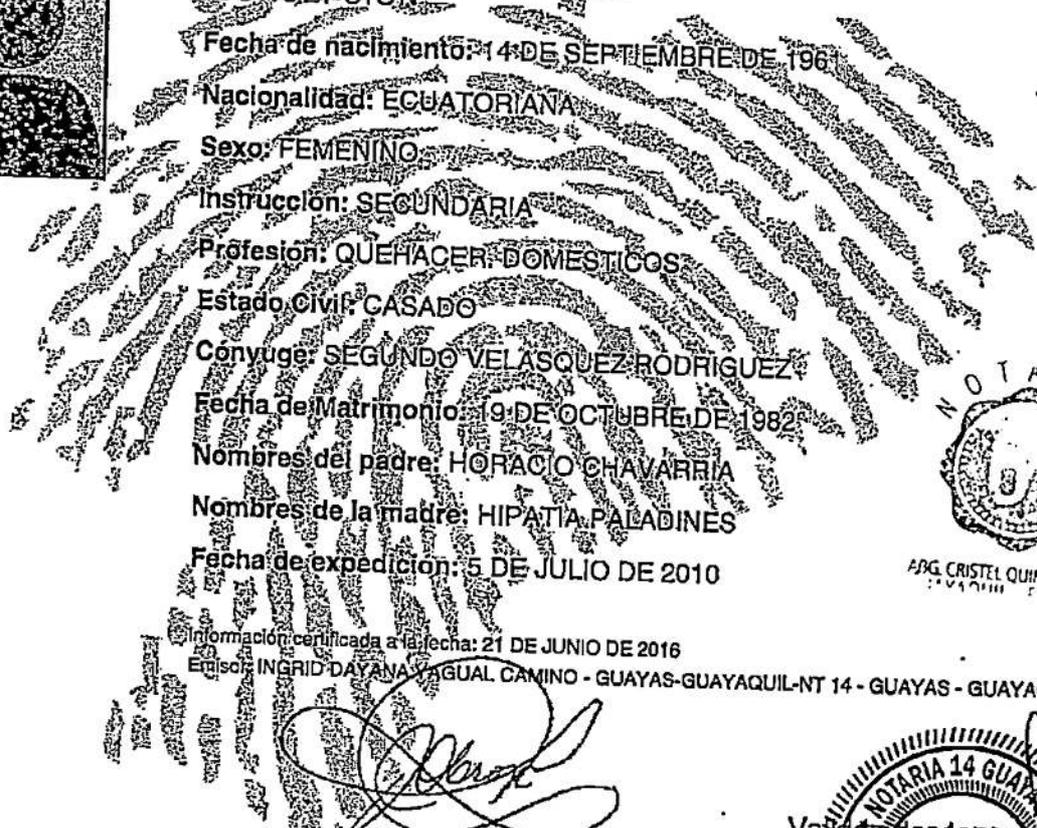
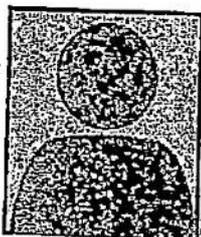
Nombres del padre: HORACIO CHAVARRIA

Nombres de la madre: HIPATIA PALADINES

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

Existe: INGRID DAYANA VAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten Signature]
 Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



Valida Residencia
 Digitalizado por: J. E. EGSWALD
 Fecha: 2016-06-21 14:52:52 ECT
 Reason: Firmado Electrónico
 Localidad: Guayaquil

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec>



1260416



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



La Impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

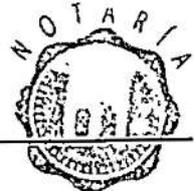


Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0905055166

Nombre: CHAVARRIA PALADINES MARIA LORENA



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI

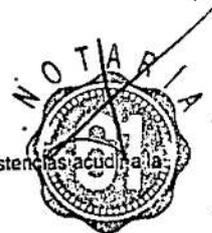
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014

Número de certificado: 008-0102

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la Condición de cedulado del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Información certificada a la fecha: 21 DE JUNIO DE 2015

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS - GUAYAQUIL - NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1290416



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

N

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC-MÁS QUÍMICA LATAM S.A.

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

1 surta todos sus efectos legales.- Leída esta escritura, de principio a fin,
2 por mí, la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la prueban
3 en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y suscriben
4 en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY FE.-

5

6 **POR LA COMPAÑÍA RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE C.V.**

7

8

9

10

11 
ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE

12 Pasaporte. No. G16243224

13

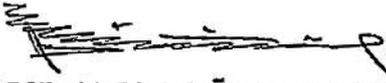
14 **POR EL SEÑOR HUGO MUÑOZ SANTOS**

15

16

17

18

19 
ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE

20 Pasaporte. No. G16243224

21

22 **POR EL SEÑOR NICOLÁS CANO PÉREZ**

23

24

25

26

27 
ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE

28 Pasaporte. No. G16243224



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 POR EL SEÑOR RAFAEL BORROMELO SÁNCHEZ

2

3

4

5

6 ~~ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE~~

7 Pasaporte. No. G16243224

8

9 POR EL SEÑOR ALAN LUCAS ROCHA MIRANDA

10

11

12

13

14 ~~ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE~~

15 Pasaporte. No. G16243224

16

17

18

19 MARIA LORENA CHAVARRIA PALADINES

20 POR SUS PROPIOS DERECHOS

21 Ced. De Ciud. No.090505516-6

22 Certif. deVot. No. 008-0102

23

24

25

26

27

LA NOTARIA

Andrea Chavez Abril
ABOGADA ANDREA CHAVEZ ABRIL

28

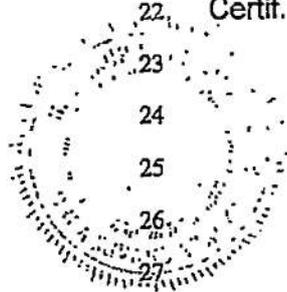
NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



N

NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, rubrico y firmo a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Esta foja pertenece a la escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.-**



Andrea Chavez Abril
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 25 FOJAS.

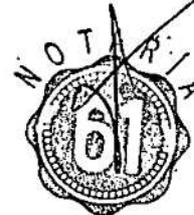
GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 1679

9515679CQWLMBM

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	372
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA /GUAYAQUIL /21/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA RC MÁS QUIMICOS S.A. DE C.V., HUGO MUÑOZ SANTOS, NICOLÁS CANO PÉREZ, RAFAEL BORROMEO SÁNCHEZ, ALAN LUCAS ROCHA MIRANDA, COMPARECEN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR EL SEÑOR ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PRIMERO Y DE APODERADO ESPECIAL DE LOS DEMÁS INTERVINIENTES. ADEMÁS EL SEÑOR HUGO MUÑOZ SANTOS DECLARA COMPARECER CON SEPARACIÓN DE BIENES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 15 (QUINCE) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

[Firma manuscrita]

LENIN STALIN GUTIERREZ FRANCO (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN



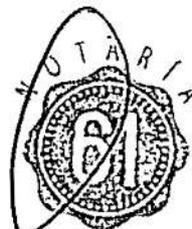
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE, MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 1 FOJAS.

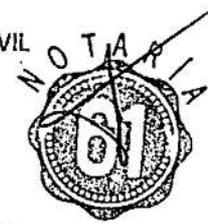
GUAYAQUIL 22 FEB 2016



[Firma manuscrita]
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Página 1 de 1

[Firma manuscrita]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-101-000015367

20160901014P03684

PROTOCOLIZACIÓN 20160901014P03684

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE AGOSTO DEL 2016, (14:34)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD MEXICANA: RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE CV Y UNA LISTA COMPLETA DE TODOS SUS ACCIONISTAS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 22

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
ESPINOZA RUBIO TEODORO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908569098

OBSERVACIONES:

Andrea Chavez

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

N

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

NÚMERO: 2016 - 09 - 01 - 14 - P03684

PROTOCOLIZACIÓN DE LA
CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA
EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA
DE NACIONALIDAD MEXICANA: RC MÁS
QUÍMICOS S.A. DE CV Y UNA LISTA
COMPLETA DE TODOS SUS
ACCIONISTAS POR PETICION DEL
SEÑOR ABOGADO TEODORO JAVIER
ESPINOZA RUBIO.-----

GUAYAQUIL, OCHO DE AGOSTO DEL
DOS MIL DIECISÉIS.-----



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

f

ESPACIO
EN
BLANCO

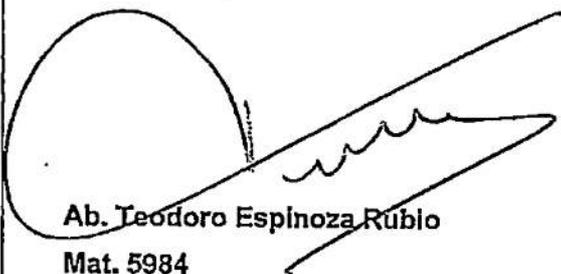
ESPACIO
EN
BLANCO

Señora Notaria:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar e incorporar una por la cual conste la protocolización donde se adicionen la certificación que acredita la existencia legal de la compañía de nacionalidad mexicana: RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE C.V y una lista completa de todos sus accionistas, la misma que se encuentra debidamente notariada y apostillada, a la escritura de constitución de la compañía RC MÁS QUÍMICA - LATAM S.A.

Así mismo, solicito que se realice posteriormente la anotación marginal en la matriz original que reposa en sus archivos.

Atentamente,



Ab. Teodoro Espinoza Rublo
Mat. 5984



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

PRIMER TESTIMONIO

OPERACION: RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO QUE OTORGA EL SEÑOR ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "RC MÁS QUIMICOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. 57,836
VOL. 1546
AÑO. 2016.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



AG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAYACUIJI - ECUADOR

ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.

VOLUMEN NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.

FOLIO NÚMERO: CERO NOVENTA Y SIETE 0691/16/09.JAMA.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO QUE OTORGA EL SEÑOR ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "RC MÁS QUIMICOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En la ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis, yo, el licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Seis del Estado de México, hago constar, previa:

PROTESTA DE LEY:

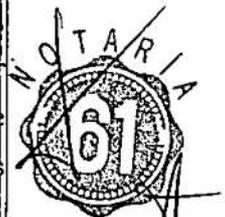
El suscrito Notario en los términos de la Ley del Notariado del Estado de México apercibe al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por lo que protesta formalmente conducirse con verdad en las manifestaciones y declaraciones que hará constar en el presente instrumento.

Que ante mi comparece el señor ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE en representación de "RC MÁS QUIMICOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de ratificar el contenido y reconocer como suya la firma que calza en un documento de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el cual consta de una hoja escrita, de dicho documento me exhibió un ejemplar en original en unión de una copia fotostática, el ejemplar en original lo agrego al apéndice del primer testimonio que de la presente acta expida y la copia fotostática debidamente cotejada con su original la agrego al apéndice de esta bajo la letra "A".

AVISO DE PRIVACIDAD

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informo al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado cumplir con los requisitos legales que le son aplicables a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales requeridos, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios.

COPIA COTEJADA



AG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



----- Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

PERSONALIDAD

----- El señor **ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE**, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto, y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, que continúan vigentes y me acredita su personalidad, con el primer testimonio, de la escritura número doce mil ochocientos ochenta y uno, de fecha trece de enero de dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y dos, cuya copia fotostática debidamente cotejada con su original agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B".-----

GENERALES

----- El señor **ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE**, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta, casado, ingeniero químico, con domicilio en Hacienda de Tlapizahuaya número siete, Colonia Hacienda de Valle Escondido, en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población "MUAA seis cero uno cero uno dos HVZXGN cero cuatro", se identifica con Pasaporte Mexicano, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con número de registro "G uno seis dos cuatro tres dos dos cuatro", en donde aparece una fotografía que coincide con su persona.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

----- I.- Que el compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, pues no me consta nada en contrario, mismo que se identifica con el documento que se agrega al apéndice de esta acta bajo la letra "C".-----

----- II.- Que me identifiqué ante el compareciente plenamente como notario del Estado de México.-----





LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

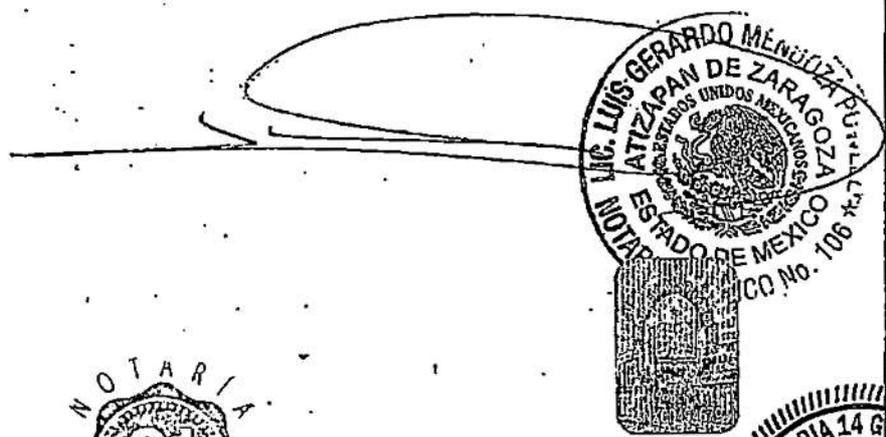
ESTADO DE MÉXICO

III.- Que tuve a la vista los originales de los documentos citados en esta acta.

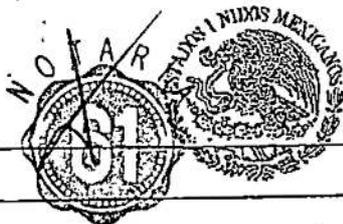
IV.- Que le hice saber al otorgante el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento el cual le leí íntegramente, le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, se mostró conforme con él y lo firma el día veinte del presente mes y año, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- **ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE.** RUBRICA.- **LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- RUBRICA.**

ES PRIMER TESTIMONIO primero en su orden va en dos fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas se expide en Atizapán de Zaragoza Estado de México los veinte días del mes de julio del dos mil dieciséis para **"RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a título de **"CONSTANCIA".- Doy fe.**

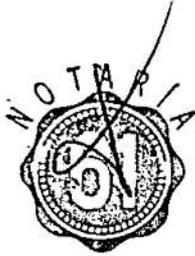


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

COTEJADO



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA



EDO. DE MÉX.

México

Apostille

101939

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 259.00

No. Orden 101939/2016

En México el presente documento público ha sido firmado por
LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUM. 106 CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE MEXICO.

y está revestido del sello correspondiente a LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**
NOTARIO PUBLICO NO. 106 ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ, JEFA DEL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

el 27 de Julio 2016



[Handwritten signature]

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE NOTARIADO Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
SECRETARÍA DEL GOBIERNO

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

digital: 0A6B95F07492085946BFE2B9F7CA80B0766D2B310&3EB0309E18D388

[Handwritten mark]

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:**

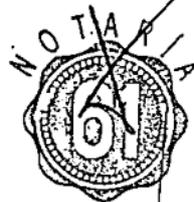


En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis, Yo, **ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE**, en mi doble carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad "**RC MÁS QUIMICOS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** cargos que no me han sido revocados ni removidos, lo cual acredito con el primer testimonio de la escritura pública número doce mil ochocientos ochenta y uno, de fecha trece de enero del dos mil cuatro, otorgado ante el notario público número doscientos veintisiete del Distrito Federal, el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, declaro bajo protesta de decir verdad y una vez de revisar el libro de acciones de la sociedad que el 100% (CIEN POR CIENTO) de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PORCENTAJE DE ACCIONES
Rebeca Silva Palencia	55%
Ángel Abel Muñoz Aguirre	25%
Ener Enrique Escobar Aguirre	15%
Gilberto Toledo Reyes	5%
TOTAL	100%

ATENTAMENTE

ÁNGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO

Notaría 227

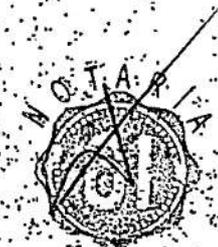


TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO 12,881
LIBRO 335
AÑO 2004
CAMMHE/WACC



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYACUIL FEDERAL



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notario 227 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal
Moctezuma No. 43 Col. Torteño Guerra Deleg. Tlalpan, C.F. 14050 México D.F.
Teléfonos. 5666 8939 • 5666 0597 • 5606 4215 • 5528 1380 • 5528 1065

ESPACIO
EN
BLANCO

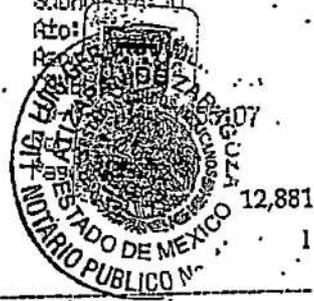
ESPACIO
EN
BLANCO

Notaría 227
del distrito federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca.
Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



Registro Público de la
Propiedad y Comercio.
Entrada: 82144
Subregistro: 0
Ato: 0



LIBRO TRECIENTOS VEINTISiete Y CINCO.
INSTRUMENTO NUMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de enero de dos mil cuatro:
CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD VARIABLE, en la que intervienen los señores REBECA SILVA PALENCIA, ANGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE, ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE Y GILBERTO TOLEDO REYES, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su declaración de pago, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:

PERMISO NUMERO: Tres siete cero cero cero tres ocho.
EXPEDIENTE NUMERO: Dos cero cero cuatro tres siete cero cero cero tres cuatro.
FECHA: Nueve de enero de dos mil cuatro.

ESTATUTOS.

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "RC MAS QUÍMICOS", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- A).- Compra, venta, comercialización, importación, exportación y fabricación de productos químicos para la industria en general. Así como comercialización de desperdicios industriales y transporte de ambos.
- B).- Transportación de materiales y productos químicos terminados de cualquier índole.
- C).- Comprar, vender y adquirir, equipos de cualquier índole para la producción, dosificación y control de productos químicos, así como los materiales o insumos necesarios para ello.
- D).- Compra, venta, de materiales celulósicos, papel y desperdicios tanto nacionales como extranjeros.
- E).- Realizar estudios de ingeniería de Plantas Industriales, así como su construcción, instalación, incluyendo obra civil de las mismas.
- F).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYASACIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYASACIL - ECUADOR

12,881

2

- G).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, y de asesoría en general. -----
- H).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales. -----
- I).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el extranjero, así como efectuar operaciones nacionales o internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías. -----
- J).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediato o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes. -----
- K).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- L).- Adquirir, vender, importar, exportar, arrendar, distribuir, gravar y comerciar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios anexos, conexos o convenientes con los objetivos sociales. -----
- M).- Realizar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cobranzas, en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- N).- Emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar el objeto de la sociedad. -----
- Ñ).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías reales o personales por cuenta propia o a favor o a cargo de terceros. -----
- O).- Contratar al personal necesario. -----
- P).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, custodia y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos-valor. -----
- Q).- Prestar todo tipo de servicios, asistencia técnica, bien sean de naturaleza administrativa, de supervisión de investigación y desarrollo, de mercado, de ingeniería, y, en general, toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales e industriales de las empresas, bien sean dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios. -----
- R).- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, designar representantes y distribuidores y actuar como

Notaría 227
del distrito federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



comisionista representante distribuidor y mediador mercantil en representación de
otras sociedades o individuos.

S).- Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la Ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.

T).- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sea de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la Ley cuando ello sea necesario, directamente relacionados con los objetos de la sociedad.

U).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en la República Mexicana o en el extranjero.

V).- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.

W).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.

X).- El diseño y la producción de órganos de comunicación para informar y difundir la índole de sus actividades propias, tanto a nivel interno como externo.

Y).- La instalación, establecimiento, arrendamiento, compraventa y comercio en general de bodegas, fábricas, oficinas, tiendas y cualesquiera otros bienes inmuebles convenientes para llevar a efecto los objetos de la sociedad.

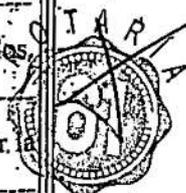
Z).- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto social, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

Por lo que la sociedad podrá:

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAXACUIC - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TAXACUIC - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
TIAVACHILLI, ECUADOR

12,881

4

IV.- Otorgar o aceptar cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

VII.- Adquirir partes sociales.

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.

X.- Contratar al personal necesario.

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula a que alude la fracción séptima del artículo dos de la Ley de Inversión Extranjera, el cual establece que la cláusula de exclusión de extranjeros es el convenio o pacto que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establece que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y está representado por OCHEENTA acciones nominativas de la Serie "A", con valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

El capital social en su parte variable es la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y está representado por VEINTE acciones nominativas de la Serie "B", con valor nominal de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

Notaría 227
del distrito federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



No podrá decretarse el aumento de capital, sin que las acciones que el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará, indistintamente, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" o en el periódico "Reforma" salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará, indistintamente, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" o en el periódico "Reforma" salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

12,881

6

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso.

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los

Notaría 227
del distrito federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes
hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que seán tomadas fuera de sesión por
unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez
que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito
y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador
Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que
enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con
las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los
términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos
noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis
segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y
sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase
de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes
hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las
autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales
procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las
siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas
cuando lo permita la Ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo
artículo.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



[Handwritten signature]



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL

12,881

8

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas

Notaría 227
del distrito federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe
la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El capital social o sea la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, quedo
totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:

A).- Por lo que se refiere al capital social mínimo fijo, o sea, la suma de
CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones de
la Serie "A":

Rebeca Silva Palencia, CUARENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "A", con
valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Angel Abel Muñoz Aguirre, VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de CIEN
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Ener Enrique Escobar Aguirre, DOCE ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de
SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Gilberto Toledo Reyes, CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor de VEINTE
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL.- OCHENTA ACCIONES con valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL.

B).- Por lo que se refiere al capital social variable, o sea, la suma de CIEN MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, representado por acciones de la Serie "B":

Rebeca Silva Palencia, ONCE ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de
CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Angel Abel Muñoz Aguirre, CINCO ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de
VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Ener Enrique Escobar Aguirre, TRES ACCIONES DE LA SERIE "B", con valor de
QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Gilberto Toledo Reyes, UNA ACCION DE LA SERIE "B", con valor de CINCO MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL. - VEINTE ACCIONES, con valor de CIEN MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración para la
efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

ANGELABEL MUÑOZ AGUIRRE. PRESIDENTE

REBECA SILVA PALENCIA. SECRETARIA

SECRETARIA

ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



[Handwritten signature]

ABG. CRISTEL QUIRGLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL QUIRGLA LEMA
12,888,811111

10

ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE _____ TESORERO.

El Consejo de Administración gozarán en lo individual de todas las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Nombrar como Director General de la sociedad al señor Angel Abel Muñoz Aguirre, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

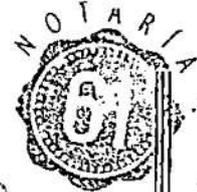
E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

III.- Nombrar como apoderado de la sociedad al licenciado Javier Luis González del Valle Campoamor, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de

Notaría 227
del Distrito Federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



demandas o de asuntos que se susciten en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta la
su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades,
según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

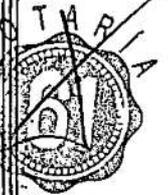
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las
siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B).- Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que "EL APODERADO" comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que "LA PODERDANTE" sea parte o tercera interesada, para que la represente ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo.

IV.- Nombrar como apoderado de la sociedad al contador público Luis Arnoldo Zepeda Palomino, quien gozará de facultades para llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería del Distrito Federal y demás autoridades administrativas.

V.- Designar como Comisario de la sociedad al contador público Gonzalo Velázquez Acero.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



[Handwritten signature]

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social.-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrirán quienes declararán con falsedad.-----

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.-----

V.- Que advertí a los comparecientes que en virtud de haberles solicitado su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación fiscal y no haberme sido proporcionadas procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

Rebeca Silva Palencia, mexicana, originaria de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta, casada, con domicilio en Hacienda Emiliano Zapata número dieciséis, colonia Bosques de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil trescientos diez, educadora.-----

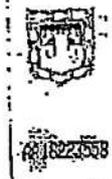
Angel Abel Muñoz Aguirre, mexicano, originario de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Hacienda Emiliano Zapata número dieciséis, colonia Bosques de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil trescientos diez, ingeniero químico.-----

Ener Enrique Escobar Aguirre, mexicano, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.-----

Notaria 227 del Distrito Federal



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaria 227 del Distrito Federal
México, D.F.



casado, con domicilio en Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal cinco mil ciento veinte. Ingeniero bioquímico.

Gilberto Toledo Reyes, mexicano, originario de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Jorge Alacio Pérez sin número, esquina Libertad, en Tlacotalpan, Estado de Veracruz, ingeniero industrial.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día catorce de enero de dos mil cuatro, mismo momento en que lo autorizo. --- Doy fe. Firma de los señores Rebeca Silva Palencia, Angel Abel Muñoz Aguirre, Ener Enrique Escobar Aguirre y Gilberto Toledo Reyes.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. --- Firma.
El sello de autorizar. ---

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.

Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. --- Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en los bienes a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



G. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Handwritten signature or mark at the bottom right.



12,881

14

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de notaria número doscientos veintisiete del Distrito Federal.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "RC MAS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION EN CATORCE PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

DOY FE.

VAP/AMR.

Handwritten signature of the notary.



NO DEL DISTRITO FEDERAL. INSEJERIA JURIDICA Y SERVICIOS LEGALES acción General Jurídica e Estudios Legislativos



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA GUAYAQUIL - ECUADOR



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 317672 DERECHOS: \$ 6305 - REG EN CAJA: 314955212227 PTDA.: 9215 DE FECHA: 18/03/2009. EN MEXICO, D.F. A 29 DE 03 DEL 2004. REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



EL REG. TERCER



LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS

Large handwritten signature and scribbles.

SE TOMO RAZON DE LOS



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

RC MAS QUIMICOS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ALVARO OBREGON, D.F. a 09 de Enero de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. ÚNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001.

EL COMISIONADO

LIQ- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Relogación A. Obregón



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



f

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consulta
Dirección General



México, D.F., a 8 de enero de 2004.

Para uso exclusivo de la
Folio

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE: LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES : Moctezuma No. 43, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION: HERIBERTO RAYA GUEVARA Y ALFONSO RAYA GUEVARA.

DENOMINACION SOLICITADA EN

- ORDEN DE PREFERENCIA:
1. RC MAS QUIMICOS
 2. RC MAS CHEM
 3. RC + QUIMICOS

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL : SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

FIRMA

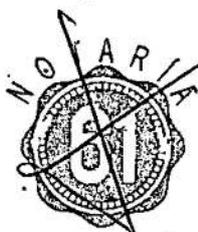
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ENE. 9 2004
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGADA A. OBREGON

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, en caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera. La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014000 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Llenar a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: original y dos copias
Anexar: Original y copia del pago de derechos

995



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



0103326 05012004 3503 091320 442 F
 RI RAGH RE 790101R3 000
 CONSTITUCION 105226 DEL BANCO
 CUENTA INTERNA REC. FED.
 CUENTA ACTIVA

E75.00

575.00 0913



SAT

Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SP1A004

RAGH790101

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2004 01 2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAYA GUEVARA HERIBERTO

SECRETARÍA

SIGLAS 490801

SRE

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

SOLICITUD DE PERMISO ART. 27

400016

575

OBSERVACIONES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS
 ENC. 2004
 REARGOS
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS FISCALES
 BELEACION A. BRESIN
 CANTIDAD A PAGAR

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Este declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para eso establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el período que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trata de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Heriberto RAYA GUEVARA
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que corresponden los derechos que se pagan el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al final. En caso de que el concepto requerido no aparezca en este listado se deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, o fin de que lo proporcionen a la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio indique la base para el cálculo del monto de los derechos, se anotará en el espacio correspondiente.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la dependencia correspondiente.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 EXT. 3750
Quejas SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO: 4001409

EXPEDIENTE: 200437000034

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 14 de enero de 2004, se autorizó la escritura número 12,881, de fecha 13 de enero de 2004, ante mí, y se usó en la misma el permiso No. 37000038 para:

constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la siguiente denominación:

"RC MAS QUINICOS"

La sociedad de referencia insertó en su escritura la siguiente cláusula:

(X) Cláusula de exclusión de extranjeros.

Habiendo adoptado la cláusula a que alude la extracción séptima del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera.

A t e n t a m e n t e .

NOTARIO PUBLICO No. 227
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA.

En : Calle Moctezuma No. 43
Colonia : Torrelío Guerra
Ciudad : México, D.F.
C.P. : 14050
Teléfono: 566 09 39 y 56



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Ene. 23 2004
REGISTRADO
ASUNTO: AVISO NOTARIAL
DIRECCION DE PERMISOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR





ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SP2A008

452

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2



CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
400001	SECRETARÍA DE GOBIERNO
400002	ORDINARIOS (ARTS. 10, 11, 13 Y 14)
400003	EXTRAORDINARIOS (ARTS. 10, 11, 13 Y 14)
400004	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS EN ANCIENOS PUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS (ARTS. 10, 11, 13 Y 14)
400005	CERTIFICACIÓN DE TITULOS
400006	SERVICIO DE REGISTRO
400007	POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO EN GUAYAS (ART. 19-E)
400008	POR AUTORIZACIÓN DE VÍAS FERREAS (ARTS. 19-F Y 19-G)
400009	APOSTILLAMIENTOS (ART. 20)
400010	SERVICIOS INSULARES (ART. 21)
400011	PRESTADOS POR EMPLEADOS A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO (ART. 18-J)
400012	DE ESTIMULOS EXTERIORES (ERE)
400013	PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
400014	RECEPCIÓN Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 22 CONSTITUCIONAL (ART. 22)
400017	NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN (ART. 26)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)	
400018	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS; INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, DE BANCA DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE; FONDOS DE DESARROLLO, ARRENDADORAS DE DEPÓSITO; CASAS DE CAMBIO; SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; CASAS DE BOLSA; ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE VALORES; ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; UNIONES DE CRÉDITO, PATRONATO NACIONAL DE AHORROS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO ECONÓMICO, LAS FIDUCIAS, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE FOMENTO ECONÓMICO, SOCIOS DEPENDIENDO, EMPRESAS QUE ADMINISTRAN MECANISMOS FINANCIEROS DE NUEVA CREACIÓN; INTERVENCIÓN FISCAL EN EL FOMENTO DE VALORES Y SOCIEDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSA DE VALORES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN PERSONAS MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS; AUDITORES EXTERNOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS, ENTRE OTROS (ARTS. 18, 19, 20 Y 21)
400020	ESTUDIO, TRANSMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS (ARTS. 22, 23 Y 24)
400021	INSTITUCIONES DE SEGUROS MUTUAS DE SEGUROS; AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE SEGUROS (ARTS. 25, 26 Y 27)
400022	LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. III)
400023	LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III)
400024	TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LE EGUE A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39)
400025	POR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUAVES (ARTS. 40 Y 41)
400026	ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 43)
400027	TRÁMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 45)
400028	DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS (ARTS. 46 Y 47)
400029	POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTES ADUANEROS (ART. 51)
400030	POR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS (ART. 52)
400031	POR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS (ART. 52)
400032	POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D)
400033	POR LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL (ART. 53-F)
400034	POR CADA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL (ART. 53-F)
400035	ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
400036	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
400037	POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE INICIATIVA PÚBLICA (ART. 53-I)
400038	POR LA OBTENCIÓN DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-J)
400040	POR LA OBTENCIÓN DE PREGUNTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-J)
400041	POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARCADOS (ARTS. 105 Y 105 DEL C.F.F.) (ART. 42)
SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE)	
400042	PERMISO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ART. 59)
400043	EMERGENCIAS (ART. 57)
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)	
400044	CORREDURÍA PÚBLICA, EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURÍA (ART. 60)
400045	REVISIÓN, FIANZAS Y INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLOTACIÓN (ARTS. 63 AL 66)
400046	POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 67)
400047	POR RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 70)
400048	NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73 AL 75-F)
400049	SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 74)
400050	RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES (ART. 74-A)
400051	POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCCIÓN ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ITEP) (ART. 74-B)
400052	POR LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL, QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCCIÓN ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ITEP) (ART. 74-C)
400053	COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, PARA LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77)
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)	
400054	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86)
400055	EXPERIMENTOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE OBRAS MANIFIESTAS (ARTS. 87 AL 90)
400056	CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (ARTS. 88 AL 90-E)
400057	CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ORIENTADOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90)
400058	REGISTRO ÚNICO, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-A)
400059	ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-B)
400060	EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN (ART. 90-C)
400061	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN (ART. 90-D)
400062	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E)
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SET)	
400063	CONSEJEROS Y PERMISARIOS DE SERVICIOS PARARAN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SIBILIDAD, EXPANSIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS, EMERGENCIAS Y AUTORIZACIONES (ARTS. 101 AL 103)
400064	ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TORRES, ESTACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS DE TELEVISIÓN (ARTS. 104 AL 106)
400065	INSPECCIÓN PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN POR SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 109)
400066	REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROFESIONAL O DEFINITIVO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE PERIFERÍA (ARTS. 110 AL 112)
400067	AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y JURVADO EN CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CAMIONERAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETA DE CIRCULACIÓN) (ARTS. 113 Y 114)
400068	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ARTS. 115 AL 118)
400069	REGISTRO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA NACIONAL (ARTS. 122 AL 124)
400070	REGISTRO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 125 AL 128)
400071	CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE OBRAS MANIFIESTAS (ARTS. 129 AL 132)
400072	RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MANIFIESTAS (ARTS. 133 Y 134)
400073	SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANÍA DE PUERTOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES DE TRABAJOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE EFECTÚEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 135)
400074	VERIFICACIÓN Y REVISIÓN, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, CLASIFICADO DE BUQUES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 136 A 141)
400075	OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 173)
400076	POR AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE VÍAS FERREAS, POR OTROS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VÍAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO, DE DERECHO DE VÍAS FERROVIARIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A A 172-E)
400077	SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J)

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)	
400078	SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 178-A AL 178-F)
400079	PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOGRABACIÓN Y TONOS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, Y PARA USO O REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-G Y 178-H)
400080	AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EFECTUACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ART. 180)
400081	DERECHOS DE AUTOR (ART. 184)
400082	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185)
400083	SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 185)
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)	
400084	REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE POSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO O APERTURA (ART. 187)
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECDAM)	
400085	DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA (ARTS. 189 Y 190-C)
400086	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS AL MILLAR) (ART. 191)
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAT)	
400087	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B)
400088	PERMISOS DE EXPLORACIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBAUCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE MÁS DE 10 DIAS (ART. 191-C)
400089	PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPOSITIVO, CREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICA (ARTS. 191-D Y 191-E)
400090	PERMISOS O CONCESIONES DE BIENES FEDERALES (ART. 191-F)
400091	ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 191-G)
400092	AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDAL AL IMPACTO AMBIENTAL (ART. 191-H)
400093	POR SERVICIO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REEVALUACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 191-I)
400094	REVISIÓN Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FOSFORACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA templado, FRÍO, ARIDO Y SUPERIORES, PARA MANEJO ESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REPRODUCCIÓN, PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS BIOLÓGICAS PARA MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 191-J AL 191-N)
400101	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CERTIFICACIÓN DE CENTROS AUTORIZADOS, DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS, OS AUTOMÓTORES NUEVOS Y TRÁMITE DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-A AL 194-H)
400102	REVISIÓN DE MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMÓTORES A TRAVÉS DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-I AL 194-L)
400103	REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS. 194-S Y 194-T)
400104	POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTIMULOS FISCALES O CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (ART. 194-U)
400105	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V)
400106	IMPUESTOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-W)
400107	POR LA EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS FOTOGRAFICOS PARA LA IMPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FOTOGRAFICO PARA LA IMPLANTACIÓN, FUERA DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZAS (ART. 194-X)
SECRETARÍA DE SALUD (SS)	
400107	REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A)
400108	SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B)
400109	CONSEJEROS Y PERMISARIOS DE SERVICIOS PARA LA VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D)
400110	OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L)
SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)	
400111	SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 195-P Y 195-Q)
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	
400112	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 195-S)
400113	REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V)
400114	SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)
400115	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, COMPILAS DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, (ART. 20)
400116	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 195-N)
400117	SERVICIO POSTAL MEXICANO (ART. 195-M)
400118	FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO (ART. 195-O)
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	
400121	BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 203 AL 211-A)
400122	SELVA (ARTS. 203 AL 211-B)
400123	MULLE, EMBAUCO Y DESEMBARQUE (ARTS. 203 AL 211)
400124	SAL
CARRERETAS Y PUENTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	
400125	PAGO NORMAL
400126	PAGO ADICIONAL
400127	PAGO DEFINITIVO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
400128	PAGO NORMAL
400129	PAGO ADICIONAL
400130	PAGO DEFINITIVO
OTROS SERVICIOS	
400131	CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O BIENES INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235)
400132	DERECHOS DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA, DE TELECOMUNICACIONES, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS (ARTS. 236 Y 237-A)
400133	POR EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-B)
400134	CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A)
400135	ESPACIO AEREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 253)
MINERÍA	
400136	POR EXPLORACIÓN (ART. 253)
400137	POR EXPLORACIÓN (ART. 253)
400138	DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 257)

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES 1322-A-01/11/11 AL 1322-A-01/11/11/11 UNDA 132 COL. DOCTORES MEXICOD E, C.P. 0270 TEL: 55 79 95 55 00 FAX: 55 79 95 55 00



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Notaría 227



SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.
P R E S E N T E .

En cumplimiento del Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, doy el aviso a que se refiere dicho artículo, en virtud de que los otorgantes de la escritura No. 12,881, de fecha 13 DE ENERO DE 2004, la cual quedó totalmente firmada el día 14 DE ENERO DE 2004, ante mí, por la que se constituyó:

"RC MAS QUÍMICOS", S.A. DE C.V.

No me han exhibido a la fecha, la solicitud de inscripción de dicha persona moral, en el Registro Federal de Contribuyentes, no obstante habérselos requerido.

Adjunto a la presente, copia de la citada escritura en la que aparecen los datos de identificación de la persona moral constituida, así como de los otorgantes.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004

A T E N T A M E N T O

TITULAR DE LA NOTARIA No. 227 DEL D.F.
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE NOVA
R.F.C. MOMC+610128-E27



01383
021716
FEB 17 PM 11:57

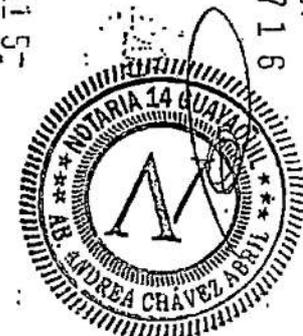
*VAP
G4



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Lic. Carlos Antonio Morales Montes

Notario 227 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble
Moctezuma No. 43 Col. Toriello Guerra Deleg. Tlalpan, C.P. 14050 Méx
Teléfonos. 5666 0939 • 5666 0597 • 5606 4215 • 5528 1380 • 552

Notaría 227
del Distrito Federal



SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a la 5ª. Resolución de Modificaciones a la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1999, que alude al párrafo octavo del Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, doy el aviso a que se refiere dicha resolución, en virtud de que los comparecientes de la escritura No. 12,881 de fecha 13 DE ENERO DE 2004, ante mí, la cual quedó totalmente firmada el día 14 DE ENERO DE 2004, en la que se hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó:

"RC MAS QUIMICOS", S.A. DE C.V.

No me exhibieron no obstante habérselos solicitado, las cédulas de identificación fiscal que acreditan sus claves del Registro Federal de Contribuyentes.

Adjunto a la presente, copia de la citada escritura en la que aparecen los datos de identificación de la persona moral constituida, así como de los comparecientes.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA NOTARIA No. 227 DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES
R.F.C. MOMC-610128-E2



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

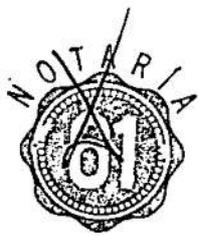
Lic. Carlos Antonio Morales Montes de la
Notaría 227 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Fed.
Moctezuma No. 43 Col. Toriello Guerra Deleg. Tlalpan, C.P. 14050 México, D.F.
Teléfonos. 5666 0939 • 5666 0597 • 5606 4215 • 5528 1380 • 5528 11

325013

20

999

f



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



C
B
E
C
I
C
I



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**

D. F.

**Dirección General Jurídica
de Estudios Legislativos**

(Convención de la Haya de 5 octubre 1961)

80.37

Derechos \$ 13904

No. Orden



En México el presente documento público ha sido firmado por CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA quien actúa en calidad de NOTARIO 227 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 227 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA VIVONNE ZAMORA CUADRAJEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL el 20 de JUNIO de 2016

HA JURIDICA Y
ZOS LEGALES
eneral Jurídica
os Legislativos

Firma

Valde la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave -> 1e6f2c1a40f57c1beb0887e06c1e0868



REGISTRO NACIONAL DE POBLACION		TRAMITE GRATUITO		Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de datos estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		Esta Clave Única de Registro de Población es expedida con base en los datos que se encuentran en el documento probatorio.		NACIONAL DEL APLICATIVO DE REGISTRO DE POBLACION EN LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN SERVICIO GRATUITO PARA LAS PERSONAS QUE HUBIERAN SIDO REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SE DEBE REGISTRAR EN EL SISTEMA DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA OBTENER LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION. LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS DE ACUERDO AL SISTEMA DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	
RUA A601012HVZXGN04		ACTA DE NACIMIENTO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
CURP		MUNICIPIO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
NOMBRE		AÑO DE REGISTRO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
ANGEL ABEZ		NÚMERO DE LIBRO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
MUNOZ		NÚMERO DE FOLIO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
AGUIRRE		NÚMERO DE TOMO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
FECHA DE INSCRIPCIÓN		CURP		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
26/03/2007		MEXICO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
EDTD		CURP		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	
079558525		MEXICO		El Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación es un servicio gratuito para las personas que hubieran sido registradas en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación y se debe registrar en el Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación para obtener la Clave Única de Registro de Población. Los datos personales recabados serán protegidos de acuerdo al Sistema de Datos Estadísticos de la Secretaría de Gobernación.	

Autenticidad: ttcDgB3fHUayvZc8603r_5NXTdhfsJgt1ZiofqaZ3U0zPk5R1rmMI-1729160851468937543135

CURP Certificada: Implica que esta información fue verificada con el Registro C



CURP's asociadas por corrección
MUA621012HVZXGN08

ANGEL ABEL MUÑOZ AGUIRRE
PRESENTE

México D.F., a 19 de Julio de 2016

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 1111

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración



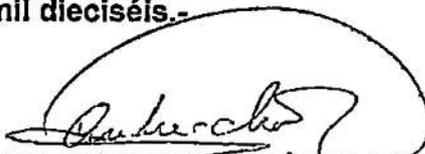
ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



N

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el numeral Segundo del Artículo Dieciocho de la ley Notarial en actual vigencia, y a la petición presentada, protocolizo en el registro de instrumentos públicos a mi cargo, LA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD MEXICANA: RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE CV Y UNA LISTA COMPLETA DE TODOS SUS ACCIONISTAS POR PETICION DEL SEÑOR ABOGADO TEODORO JAVIER ESPINOZA RUBIO.- Guayaquil, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.-



AB. ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2016 08 08 14:30:00
NOTARIA 14 GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



N

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su protocolización.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD MEXICANA: RC MÁS QUÍMICOS S.A. DE CV Y UNA LISTA COMPLETA DE TODOS SUS ACCIONISTAS POR PETICION DEL SEÑOR ABOGADO TEODORO JAVIER ESPINOZA RUBIO.-**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Andrea Chávez
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

N

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

DILIGENCIA: ABOGADA ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL,
Notaria Pública Décima Cuarta del Cantón Guayaquil.- **DOY FE:** Que
en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de la Ley Notarial, se
tomó nota de la **PROTOCOLIZACIÓN**, que contiene la Escritura que
antecede, al margen de la **MATRIZ** de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA RC MÁS QUÍMICA -LATAM S.A., otorgada el 21
de Julio del 2016, ante mí, Notaria Décima Cuarta del Cantón
Guayaquil.- Guayaquil, a los ocho días del mes de Agosto del año
dos mil dieciséis.- La Notaria.-



Andrea Chávez Abril
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
123456789 - 1011000



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

f



Factura: 001-101-000015368

20160901014000432

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20160901014000432

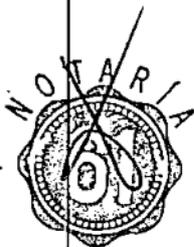
MATRIZ	
FECHA:	8 DE AGOSTO DEL 2016, (14:37)
TIPO DE RAZÓN:	ARTICULO 35
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-06-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901014P02858

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ESPINOZA RUBIO TEODORO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908569098
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA RC MÁS QUÍMICA-LATAM S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-06-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901014P02858

Andrea Chavez Abril

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

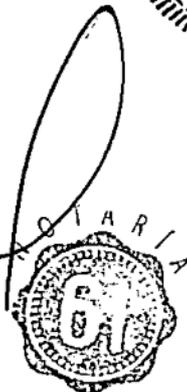


DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE... 23... FOLIOS.

GUAYAQUIL, 22 FEB 2016



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Terreno				\$ 375.000,00				\$ 375.000,00
Construcción Civil de Galpón de Planta y Oficinas					\$ 1.200.000,00			\$ 1.200.000,00
Reactor de 500 litros					\$ 28.000,00			\$ 28.000,00
Calentador de aceite					\$ 19.600,00			\$ 19.600,00
Intercambiador de placas					\$ 5.600,00			\$ 5.600,00
Homogenizadora					\$ 91.000,00			\$ 91.000,00
Tanque de Balance					\$ 16.000,00			\$ 16.000,00
Tanque de mezcla					\$ 6.000,00			\$ 6.000,00
Tubería de acero inoxidable					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Bombas y accesorios					\$ 20.000,00			\$ 20.000,00
Chiller de refrigeración					\$ 42.000,00			\$ 42.000,00
Tanque de almacenamiento					\$ 10.000,00			\$ 10.000,00
Tanque de agua					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Tanque de diesel					\$ 8.000,00			\$ 8.000,00
Montacargas					\$ 45.000,00			\$ 45.000,00
Basculas					\$ 2.000,00			\$ 2.000,00
Veículos					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Recubrimiento tuberías de aceite					\$ 3.000,00			\$ 3.000,00
Herramientas					\$ 7.000,00			\$ 7.000,00
Compresor					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Mangueras y conexiones					\$ 2.800,00			\$ 2.800,00
Hidrolavadora					\$ 2.000,00			\$ 2.000,00
Rampas					\$ 4.000,00			\$ 4.000,00
Back de almacen					\$ 10.000,00			\$ 10.000,00
Cableado					\$ 20.000,00			\$ 20.000,00
Mobiliario de oficina					\$ 41.500,00			\$ 41.500,00
Equipo de computación					\$ 6.000,00			\$ 6.000,00
Balanza analítica					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Estufa					\$ 4.000,00			\$ 4.000,00
Potenciometro					\$ 3.000,00			\$ 3.000,00
Viscosimetro					\$ 7.000,00			\$ 7.000,00
Equipo Fisher (punto de fusión)					\$ 4.000,00			\$ 4.000,00
Material					\$ 5.000,00			\$ 5.000,00
Mobiliario de laboratorio de control de calidad					\$ 3.000,00			\$ 3.000,00
Capital de trabajo					\$ 52.500,00			\$ 52.500,00
TOTAL				\$ 375.000,00	\$ 1.693.000,00			\$ 2.068.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, MARTIN MORALES PLAZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía RC MAS QUIMICA LATAM S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 20 de FEBRERO de 2017

[Firma]
Firma del representante legal
RC MAS QUIMICA LATAM S.A.

NOTA: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES HECHO COPIA DE SU ORIGINAL QUE MI FUI EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE... FOLIOS.

GUAYACUILI, 22 FEB 2018

[Firma]
ABRAHAM CRISTIAN QUIMOLA IEMVA
GUAYACUILI - CUACUACUI

NOTARIO
ABRAHAM CRISTIAN QUIMOLA IEMVA
GUAYACUILI - CUACUACUI

ABRAHAM CRISTIAN QUIMOLA IEMVA
GUAYACUILI - CUACUACUI

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE -----1----- FOJAS.

GUAYAQUIL, 22 FEB 2018



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2016	2017	2018	2019	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	1				1	1	
Administrativo		1	1	2	4	4	
Operativo		7	2	1	10	9	1
Comercial	1	1	1		3	3	
Otros (describir)					0		
Total	2	9	4	3	18	17	1

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a esto favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 20 de FEBRERO de 2017


Firma del representante legal
RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESPACIO
RESERVADO

ESPACIO
RESERVADO

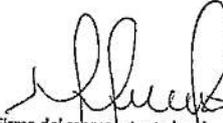
3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN.

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 2.068.000	\$ 668.000	32%	\$ 1.400.000	68%
Total					

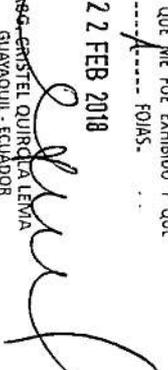
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO DE GUAYAQUIL (Privado)	Ecuatoriana	\$ 1.400.000	9	1	\$ 5
Total		\$ 1.400.000			

Yo, MARTIN MORALES PLAZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía RC MAS QUIMICA-LATAM S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

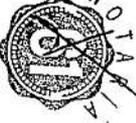
Quito, 20 de FEBRERO de 2017


 Firma del representante legal
 RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE FOLIOS.
 GUAYQUIL, 22 FEB 2018

 AGC CRISTEL QUIROGA LEMIA
 GUAYQUIL - ECUADOR


 AGC CRISTEL QUIROGA LEMIA
 GUAYQUIL - ECUADOR

AGC CRISTEL QUIROGA LEMIA
 GUAYQUIL - ECUADOR



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

Nº 201809SCP00111

En el Cantón Guayaquil, con fecha 9 de febrero del 2018 a las 15:09, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION (RC MAS QUIMICA-LATAM S.A
OTORGADO POR	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
A FAVOR DE	CONTRATO DE INVERSION RC MAS QUIMICA LATAM S.A
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Fecha Sorteo: 9 DE FEBRERO DEL 2018 15:09



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



ANEXO DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido por la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa a la Ley Notarial publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, los comparecientes, para el caso de controversias señalan la siguiente información para notificaciones:

NOMBRE: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Dirección: Avenida de los Shyris N34-152 y Hda. Edificio Shyris Center.

Teléfono: 023935460

Correo electrónico: yosoymce@comercioexterior.gob.ec

NOMBRE: RC MAS QUIMICA-LATAM S.A.

Dirección: KM 6.5 VIA DURAN RAMBO N2 DE SOLAR 3

Teléfono: 5090350

Correo electrónico: mmorales@rcmasqlatam.ec



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten signature]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

1 ella y la firman en unidad de acto conmigo, la
2 Notaria, de todo lo cual DOY FE.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3

4
5 p) MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
6 RUC. 0968599370001

8

9

10 PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ.

11 PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y

12 ATRACCIÓN DE INVERSIONES

13 C.C. 1705663498 C.V. 004-155

14

15

16 P) COMPAÑÍA RC MAS QUIMICA - LATAM S.A

17 RUC. 0992989637001

18

19

20

21 MARTIN MORALES PLAZA

22 GERENTE GENERAL

23 C.C. 0909693327 C.V. 014-136

24

25

26

27

ABG. CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA

28 NOTARIA TITULAR SEXAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI EL 22 DE FEBRERO DEL 2018, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 20180901061P00075 DE CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES Y LA COMPAÑÍA RC MAS QUIMICA - LATAM S.A. QUE ANTECEDE EN NOVENTA Y NUEVE FOJAS. QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL 23 DE FEBRERO DEL 2018.

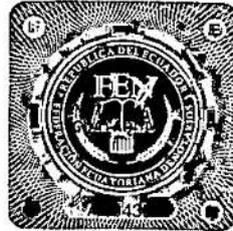


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ABG. CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA

NOTARIA TITULAR

SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR